BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XV.—NUM. 4164 | Buenos Aires, Miércoles 2 de Octubre de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Subsecretario del Interior

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Hallándose vacante el cargo de Subsecretario del Interior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Subsecretario del Interior al doctor Carlos A. Estrada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. AVELLANEDA.

II

Aceptando la renuncia del Subsecretario del Interior

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el señor Felipe Centeno, del cargo de Subsecretario del Interior.

Art. 2º Dénsele las gracias por los servicios prestados con toda contracción y laboriosidad, en el desempeño de su cargo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. AVELLANEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Vetando varias pensiones

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Al Honorable Congreso de la Nación.

" El Poder Ejecutivo, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución Nacional, en su art. 70, se permite devolver á V. H. la ley nº 5139, por la cual se acuerdan noventa y cinco pensiones civiles, que constituyen una erogación anual de ciento treinta mil pesos

Cree el Poder Ejecutivo que al hacer uso de esta atribución, cumple un alto deber, inspirado en las siguientes consideraciones;

Al crearse la Caja de Pensiones y Jubilaciones Civiles, institución originada seguramente en un pensamiento de gobierno previsor y ecuánime, se tuvo en cuenta la necesidad urgente de descargar al Tesoro Nacional, de un gravamen ya excesivamente oneroso, impuesto por el pago de las jubilaciones existentes y de ahí que pasaran á aquella caja, las que se hallaban en vigor. Esta institución respondía á una idea que desde años antes, en 1901, se había procurado hacer efectiva, imponiendo á los empleados de la administración, un descuento de 5 % de su sueldo, para formar el fondo con que había de constituirse la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles.

Las pensiones, jubilaciones y retiros costeados por el Estado hasta 1904, importaban seis millones trescientos seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según la respectiva cuenta de inversión. Las pensiones puramente civiles ó favores pecuniarios, alcanzaban á trescientos treinta y tres y su erogación anual era de cuatrocientos noventa y tres mil setecientos diez pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional.

Tales antecedentes ponen en evidencia el propósito constante de aliviar al Tesoro Nacional de tan pesada carga, no solo limitando á lo indispensable este género de favores, sino también poniendo un término á su duración.

Desgraciadamente las leyes posteriores no han sido consecuentes con estos propósitos, ya que los gastos de la administración, por ese concepto, han seguido creciendo en un grado que debe preocupar seriamente la atención de los poderes públicos.

A contar del primero de enero de 1905, la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones Civiles, empezó á atender con su tesoro propio, los desembolsos que este renglón del presupuesto había irrogado á la Nación hasta el 31 de diciembre de 1904, en la proporción de un millón novecientos ochenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con cinco centavos moneda nacional.

Hechos posteriores han defraudado ese alivio del presupuesto.

En solo dos años, las jubilaciones, pensiones y retiros, han aumentado de tal modo, que el año próximo pasado, han alcanzado á siete millones setecientos mil cuatrocientos seis pesos con nueve centavos.

Las pensiones civiles importaron un millón ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y seis pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, lo que equivale casi al triple de lo que por igual causa se abonó hasta diciembre de 1904.

Los retiros y pensiones militares, suman hoy seis millones cuatrocientos mil pesos, casi el doble de lo que se pagaba en aquel año.

De este modo es dado afirmar que el monto de las pensiones, jubilaciones y retiros, ascenderá este año á nueve millones de pesos.

Debe observarse aún, que las nuevas leyes orgánicas de la marina y del ejército, han dejado sin efecto el descuento del 2 % para los retiros, destinado á formar el fondo del Montepío Militar, como lo disponía la ley de 9 de octubre de 1865.

El Poder Ejecutivo, confía que V. H. encontrará perfectamente justificadas estas consideraciones, á las que aun debe agregar la necesidad de atender nuevas é ineludibles exigencias de orden público, como también dar mayor impulso á la educación común, la que no obstante los decididos esfuerzos de V. H., se encuentra aún con más de medio millón de niños analfabetos, proporción realmente extraordinaria para la población de la República.

Fundada en estas breves consideraciones el Poder Ejecutivo, se ve en el caso de ejercitar la facultad constitucional del veto, respecto de la ley nº 5139, que había sido remitida por V. H. para su promulgación.

Dios Guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

II

Viático de inspectores de contabilidad de ferrocarriles

Buenos Aires, julio 17 de 1907.

Habiéndose omitido presuponer el viático de los inspectores de contabilidad de ferrocarriles, como lo tienen los funcionarios análogos, inclusive los de fábricas de carnes conservadas, cuyos emolumentos contribuyen á costear las empresas fiscalizadas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Asígnase la suma única de trescientos pesos mensuales para costear el viático de los inspectores de la contabilidad de los ferrocarriles.

Art. 2º El viático á que se refiere el artículo anterior, será liquidado, pagado y reembolsado en

la forma establecida por el art. 17 del decreto de septiembre 30 de 1904, reglamentario de las importaciones libres de derechos, destinadas á las empresas.

Art. 3o El Ministerio de Hacienda distribuirá la suma señalada para viático, proporcionalmente á los días de ausencias de los inspectores en ejercicio de sus funciones.

Art. 4o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.

Comuníquese á las empresas y aduanas respectivas, tómese nota en la oficina de contabilidad y pase á la Contaduría General para su conocimiento y archivo.

IRIONDO.

FERROCARRILES	SUELDO Y VIÁTICO	VIÁTICO agosto y sepbre.
	$	$
Provincia de Santa Fe..	205 58	44 84
C. Córdoba (Secc. Norte)	134 83	29 44
C. Córdoba (Secc. Este).	39 12	8 54
Noroeste Argentino.....	20 75	4 52
Córdoba y Rosario.....	44 44	9 70
Córdoba y Noroeste....	4 96	1 08
Transandino Argentino..	4 48	0 98
Central del Chubut.....	0 78	0 18
Argentino del Este	9 11	2 00
Nord Este Argentino...	19 56	4 28
Entre Ríos............	36 10	7 88
Tranway Rural.........	26 49	5 80
Sud de Buenos Aires...	647 20	141 14
Oeste de Buenos Aires..	335 76	73 20
Buenos Aires y Rosario.	440 90	97 04
Central Argentino......	395 90	86 42
Buenos Aires al Pacífico	259 67	56 68
B A. al P. (S. B. B. y N. O.)	26 31	5 74
Gran Oeste Argentino..	94 06	20 54
	2750 00	600 00

III

Prorrogando un plazo

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Atento lo expuesto por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Prorrógase hasta el 15 de octubre próximo, el plazo acordado para el pago sin multa del impuesto de contribución territorial.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO

IV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones, referentes á varios arrendatarios de terrenos en el puerto de la capital, que no han satisfecho en tiempo y en forma el pago de las cuotas fijadas como alquiler, no obstante las gestiones que se han iniciado al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Eufrasio Goñi, ha hecho abandono de la casilla que había instalado en el terreno arrendado;

Que en 28 de enero ppdo., fué dejado sin efecto el decreto de 30 de diciembre de 1905, acordado al señor Antonio Sarri el derecho para el corte de pastos y yuyos del puerto de la capital, mediante la retribudión mensual de ($182 m/n) ciento ochenta y dos pesos m/nacional;

Que el citado concesionario dejó de pagar la cuota correspondiente al mes de diciembre de 1906,

El Presidente de la República

DECRETA:

Déjase sin efecto el decreto de mayo 26 de 1900, que acuerda en arrendamiento á don Eufrasio Goñi un terreno en el puerto de la capital.

Transfiérase á la orden de la aduana de la capital los certificados de depósitos agregados, valor de ($ 182 m/n) ciento ochenta y dos pesos moneda nacional, cuyo importe deberá ingresar á rentas, en pago del adeudado por el señor Antonio Sarri.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á los efectos de la transferencia ordenada y fecho, devuélvase para su envío á la aduana de la capital.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

V

Concediendo permiso para establecer un guinche

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud de los señores Antonio Seré y Cía, pidiendo se les conceda permiso para instalar un guinche en la cabecera sudoeste del dique 4 del puerto de la capital, para la descarga de materiales de construcción; atento los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Antonio Seré y Cía., el permiso solicitado para establecer un guinche en la cabecera S. O. del dique 4 del puerto de la capital, para la descarga de materiales de construcción, debiendo efectuarse las obras para su instalación por cuenta y riesgo de los peticionantes y bajo la inspección de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

Art. 2o El presente permiso se acuerda con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904, (Digesto de Hacienda, página 1206) y con carácter precario, debiendo por lo tanto inmediatamente de notificados los interesados, desalojar el sitio que ocupan, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3o Los concesionarios se comprometerán formalmente, á no hacer uso del guinche y embarcadero, sino en los casos en que no incomoden á las embarcaciones de la prefectura, y dejar el espacio libre cuando ésta se lo ordene, como así mismo la escalera existente en dicha cabecera.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VI

Aprobando un contrato

Vista la solicitud del señor J. Aguerriberry para extraer en vagones el estiércol y paja de los embarcaderos del dique 1 y caballerizas de Wilsons Sons y Cía. se concede la autorización requerida, bajo las siguientes condiciones:

1o Los vagones cargados con estiércol y paja, deben ser tapados con lonas, á entera satisfacción de la dirección del servicio y conservación del puerto de la capital.

2o Los vagones deben ser cargados antes de las 10 a. m. en un desvío que será indicado en oportunidad por la oficina del servicio y conservación del puerto.

3o No se permitirá la carga de estiércol en el desvío de la carbonera, siendo necesario cargarlo en carros para luego transbordarlo á vagones, los cuales serán colocados en un sitio que indicará la oficina de servicio y conservación del puerto.

4o No se permitirá el estacionamiento de vagones con estiércol, por no tener la carga completa, siendo necesario despachar los vagones antes de las 11 a. m.

5o Todo lo no despachado á las 11 a. m. abonará la estadía de diez pesos moneda nacional diarios por vagón, sin perjuicio de que la oficina de servicio y conservación del puerto, pueda exigir sean despachados sin que sea completa la carga, si así lo creyere conveniente.

6o Si por cualquier causa la Municipalidad de la Capital, prohibiera el tránsito de los vagones cargados con estiércol por la estación Retiro, el señor J. Aguerriberry se compromete á descargar los vagones en un plazo de cuatro horas después de recibida la notificación y en un sitio que indicará la oficina de servicio y conservación del puerto.

7o Queda prohibido la entrada de carros con estiércol de procedencia fuera de la jurisdicción del puerto, bajo pena de inmediata rescisión de este convenio.

8o El señor J. Aguerriberry estará obligado á hacer la limpieza de las caballerizas de la dirección del servicio y conservación del puerto.

9o Los vagones vacíos para cargar estiércol deben ser entregados en los empalmes á las 6 a. m. diariamente: si lo hicieran después de la hora indicada, el señor Aguerriberry abonará cinco pesos por vagón, en compensación del arrime especial.

10. La oficina de servicio y conservación del puerto no contrae ninguna obligación de sacar los vagones cargados ó colocar los vacíos para una hora determinada.

11. El señor Aguerriberry abonará á la oficina de servicio y conservación del puerto la suma de trescientos pesos moneda nacional mensualmente, como compensación del sitio que ocupan los vagones estacionados y para cubrir los gastos de inspección y vigilancia del estricto cumplimiento de este convenio.

12. Los trescientos pesos moneda nacional, á que se refiere al artículo anterior deberán ser abonados en la receptoría del puerto mes adelantado y antes del día cinco de cada mes.

13. Este convenio tendrá carácter de precario y podrá anularse en cualquier momento que la dirección de la oficina de servicio y conservación del puerto lo creyere conveniente. - Buenos Aires, agosto 27 de 1907. — *A. Piaggio.* — Conforme con las condiciones establecidas en la presente autorización. — Buenos Aires, agosto 27 de 1907. — *Juan Aguerriberry.*

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la nota con que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, eleva para su aprobación, el contrato celebrado con el señor Juan Aguerriberry para la extracción del estiércol en el puerto de la capital; atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que no hay inconveniente alguno de orden legal ó económico que se oponga á la aprobación del contrato referido,

SE RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado con fecha 27 de agosto del corriente año, entre la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata y el señor Juan Aguerriberry, para la extracción de estiércol, en el primero de los puertos nombrados.

Comuníquese y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VII

Acordando una devolución

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.

Vista la solicitud de los señores S. E. Gómez y Cía., pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 28 de junio ppdo., que no hace lugar á la devolución de los derechos de estadística, pagados de más en la aduana de Bahía Blanca, en el boleto de embarque no 135; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes de la Contaduría General, resulta que el error en la anotación del

peso de la lana, que motivó el cobro de los derechos, fué debido á la misma aduana,

El Presidente de la República

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General á los señores Servando E. Gómez y Cº, la suma de ($ 68.18 m/n) sesenta y ocho pesos con diez y ocho centavos moneda nacional, pagados de más en la aduana de Bahía Blanca, en un permiso de embarque de lana.

Tómese nota por la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de guardaalmacén en la aduana de la capital, por jubilación de don Emilio E. Mejanelle, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guardaalmacén de la aduana de la capital, en reemplazo de don Emilio E. Mejanelle, que ha sido jubilado, á don Luis Solari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

IX

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de guarda 2º del resguardo de la aduana de la capital, por ascenso á don Juan J. Idoyaga,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda 2º del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan J. Idoyaga, que ha sido ascendido, al guarda de 4ª de la misma, don Alfonso Roverano, y en lugar de éste, á don Armando Massey.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

X

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de inspector de sección de la Administración de Impuestos Internos, por fallecimiento de don Enrique Jofré, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase inspector de sección de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Enrique Jofré, que falleció, al subinspector de la misma, don Abraham Quintana, y en lugar de éste, á don Eusebio Agüero (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Hallándose vacante un puesto de oficial de 5ª en la aduana de la capital, por fallecimiento de don Domingo Costa, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase oficial de 5ª de la aduana de la capital, en reemplazo de don Domingo Costa, que falleció, al empleado cesante por supresión de la Inspección General de Aduanas, don José García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XII

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente en que doña Deidamia Hernández de Cárrega, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante, don Juan Manuel Cárrega;

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 20, 26, 33 de la ley 4349, el causante ha prestado veintidos años de servicios en los Bancos Nacional y de la Nación Argentina;

Que estos servicios le daban derecho á jubilación extraordinaria con un 2,40% del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21, de la ley 4349 y 2 y 7 de la ley 4870;

Que si bien es cierto que el señor Cárrega falleció antes de dictada la ley 4349, que ha establecido el derecho á la pensión, para resolver este expediente, conviene recordar que el derecho á la pensión, emerge de los servicios prestados y contribución para la formación de fondo de la Caja, y no del fallecimiento del empleado y por lo tanto su existencia no puede depender de la época en que ocurra el fallecimiento, desde que es un bien susceptible de incorporarse al patrimonio de los empleados y jubilados, por razón de dichos servicios y contribución;

Que aun cuando el causante no ha contribuido con el descuento del 5 % por no haberse efectuado, ese descuento á los empleados de los Bancos hasta que fué dictada la ley 4349, que en su artículo 2º los declaró expresamente comprendidos en sus disposiciones, con la obligación impuesta por el artículo 62 de integrar las sumas que le hubieran correspondido por ese concepto, desde el 1º de enero de 1901, oportunamente se le formará el correspondiente cargo que deberá abonar en la forma establecida en el inciso e) del decreto reglamentario de la ley 4349;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar, sin más trámite, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 47 y 48 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, ó sea la suma de doscientos treinta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 231,28 m/n) á doña Deidamia Hernández de Cárrega, viuda de don Juan Manuel Cárrega, contador del Banco de la Nación Argentina.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 del corriente, acordando pensión de ($ 231,28) doscientos treinta y un pesos veintiocho centavos moneda nacional, á la señora Deidamia Hernández de Cárrega, viuda de don Juan Manuel Cárrega, ex contador del Banco de la Nación Argentina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Acordando una pensión

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente en que doña Amelia, Zulema María, Marcela Sarah, Pascuala Raquel y Celina Acosta solicitan pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, han acreditado las recurrentes los derechos que invocan y el fallecimiento del causante don Francisco José Acosta y de su cónyuge doña Angela Alvarez;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de las recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite acordar á las recurrentes pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la ley 4349 y 1º de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ochenta y un pesos moneda nacional ($ 81 m/n), á doña Amelia, Zulema María, Marcela Sarah, Pascuala Raquel y Celina Acosta, hijas legítimas de jubilado don Francisco José Acosta.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 del corriente, por la que se concede pensión de ($ 81 m/n) ochenta y un pesos moneda nacional, por el término de quince años, á las señoritas Amelia, Zulema María, Marcela Sarah, Pascuala Raquel, y Celina Acosta, hijas legítimas del ex jubilado don Francisco José Acosta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Acordando una jubilación

Buenos Aires, septiembre 11 de 1907.

Visto este expediente en que don Emilio E. Mejanelle, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 23 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios á la Administración Nacional;

Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo á los efectos de la ley es de doscientos noventa y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos, promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40% del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 33 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor letrado, y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60% del sueldo ó sea la suma de ($ 179,73 m/n) ciento setenta y nueve pesos y setenta y tres centavos moneda nacional, á don Emilio E. Mejanelle, guardaalmacén de la aduana de la capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio —J. ISMAEL BILLORDO, OSVALDO M. PIÑERO, FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, septiembre 28 de 1905.

Visto que la Junta de Aministración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 11 del corriente, por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 179 73 m/n) ciento setenta y nueve pesos setenta y tres centavos moneda nacional al guardaalmacén de la aduana de la capital, don Emilio E. Mejanelle,

El Presidente de la República

DECRETA:

Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

XV

Devolviendo un documento de protesta

Buenos Aires, septiembre 30 de 1907

Teniendo en cuenta que en una presentación análoga, según consta en el expediente nº 489 D/1906, se dispuso con fecha 23 de marzo de 1906 devolver á don León Durán, los testimonios de protesta que acompañaba, procediendo este Ministerio de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador General de la Nación, en cuyo dictamen exponía: Los documentos otorgados por don León Durán, protestando del pago de impuestos que dice haber hecho, por los tabacos que elabora, no tienen porque, ni para que presentarse á V. E. dado que nada reclama ni pide en su precedente escrito, no siendo por ende el caso de las peticiones á que se refiere el art. 14 de la constitución. Si el mencionado recurrente se propone dejar constancia de su protesta, para satisfacer, en la manera que él lo entiende, una jurisprudencia de la Suprema Corte que le afecta, no es, provocando su archivo administrativo que ha de conseguirlo, dado que estas protestas tienen un trámite bien conocido; siendo, por otra parte, el expresado trámite y archivo ante V. E., de todo punto inaceptable, dado que, no reclamándose ni pidiéndose nada, es improcedente el primero é inoficioso el segundo. De acuerdo con estas consideraciones de que V. E. no tiene porqué hacerse depositario de los documentos otorgados por el recurrente; así como porque debe cumplir la ley en su texto y en su espíritu (inciso 2º art. 86 de la constitución), mientras no se le haya declarado nula; deben devolvérsele esos documentos, que á él solo pertenecen, para que haga de ellos, el uso que mejor crea convenir á los derechos que piensa tener, ó que se promete reivindicar»,

SE RESUELVE:

Devuélvase á don León Durán bajo constancia, el testimonio de protesta adjunto y fecho archívese previa reposición de sellos.

IRIONDO.

XVI

Dejando sin efecto el cobro de derechos

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Vistas las presentes actuaciones en que la aduana de la capital eleva la planilla de los derechos de importación, que el Ministerio de Obras Públicas adeuda por materiales llegados en el vapor «Ripon» y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata fueron adquiridos con arreglo al contrato celebrado entre el Gobierno y la casa E. Perrier & Cía., en fecha 15 de septiembre de 1906, en el cual se establece la liberación de los derechos de importación,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto la planilla de los derechos referidos, que importan ($ 333.23 o/s) trescientos treinta y tres pesos, veintitrés centavos oro sellado.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

IRIONDO.

XVII

Revocando un fallo

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la apelación interpuesta por el señor H. R. Montini, contra la resolución de la aduana de Paraná, que lo condena á una multa igual al importe de los derechos de un cajón, instrumentos de música, manifestado erróneamente como un cajón conteniendo un piano; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que aun en el caso de que la manifestación no se hubiera hecho por error, el fisco nunca hubiera sido perjudicado, por cuanto el piano manifestado paga mayores derechos que los demás instrumentos que contenía el cajón de la referencia,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado, debiendo ser abonados los derechos correspondientes al piano manifestado (art 129 ordenanzas de aduana).

Pase á la aduana de Paraná, á sus efectos.

IRIONDO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Ampliando un decreto

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Habiéndose omitido en el decreto de fecha 21 del actual, sobre acreditación de una suma á la empresa Colson, Brookhouse & Pyne, por obras efectuadas en la construcción de la línea de San Cristóbal á Santa Fe, mencionar el certificado especial nº 10 que se acompaña al respectivo expediente, respecto de cuyo importe corresponde disponer su acreditación á la referida empresa, de acuerdo con los términos del decreto contrato y demás que le son complementarios,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Amplíase el citado decreto de fecha 21 del actual, en el sentido de que la administración del ferrocarril Central Norte, deberá acreditar igualmente en la cuenta respectiva, la suma de diez mil cuatrocientos diez y ocho pesos con treinta y dos centavos oro ($ 10.418,32 oro) importe del certificado especial nº. 10, en conformidad con la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, agréguese á sus antecedentes y pase á sus efectos á la citada repartición.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 1º por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE OCTUBRE DE 1907

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	93	Certificados	340	1853 20
Para inscribir ..	129	Inscripciones	150	1248 20
	222		490	3101 40

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE OCTUBRE DE 1907

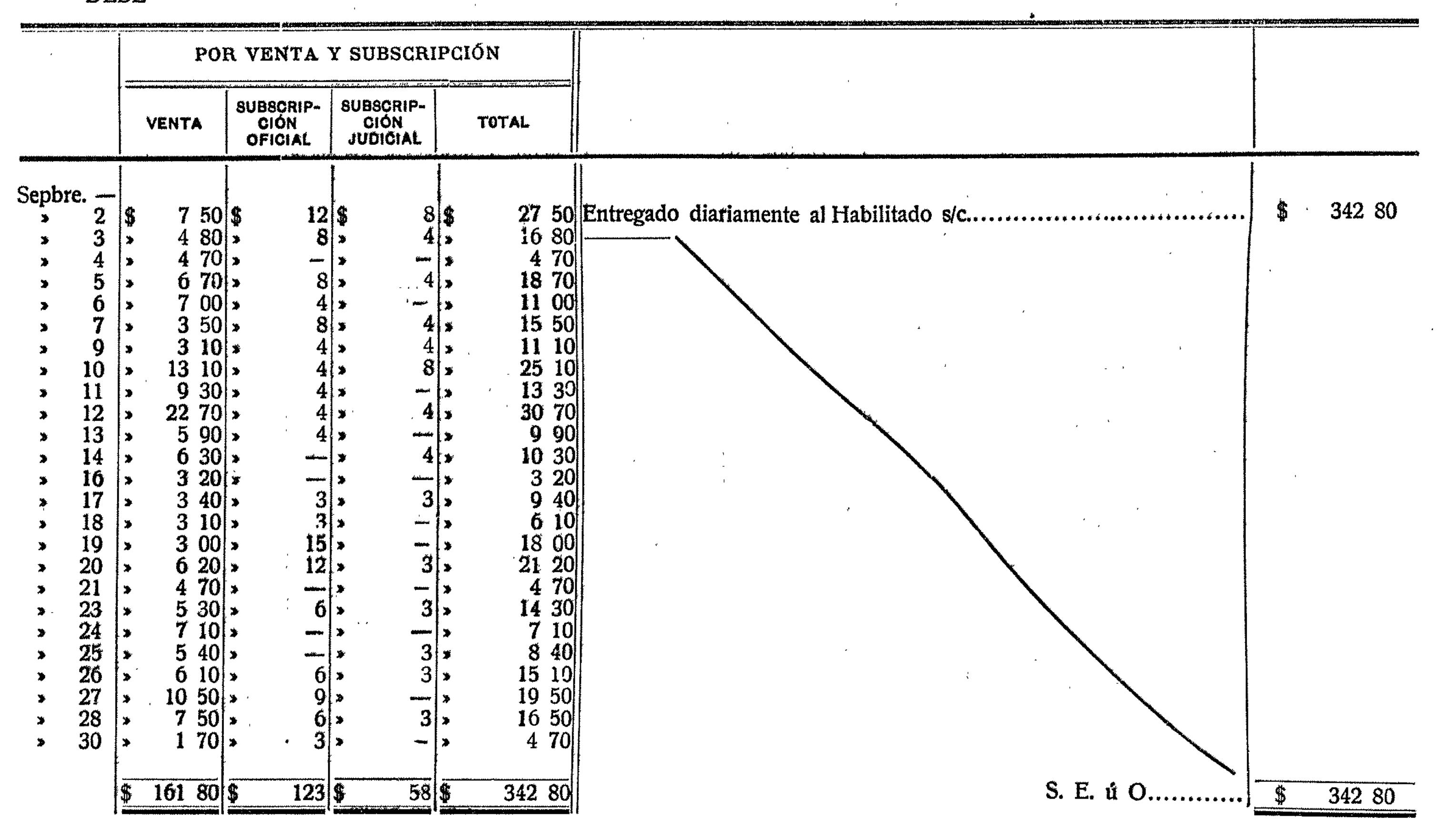
Boletín Judicial................	$	420 20
Boletín Oficial......................	»	3 00
Total........	$	423 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar su curso legal, los derechos á oro.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de septiembre ppdo.



DEBE — HABER

	POR VENTA Y SUBSCRIPCIÓN					
	VENTA	SUBSCRIPCIÓN OFICIAL	SUBSCRIPCIÓN JUDICIAL	TOTAL		
Sepbre. —						
» 2	$ 7 50	$ 12	$ 8	$ 27 50	Entregado diariamente al Habilitado s/c................................	$ 342 80
» 3	» 4 80	» 8	» 4	» 16 80		
» 4	» 4 70	» —	» —	» 4 70		
» 5	» 6 70	» 8	» 4	» 18 70		
» 6	» 7 00	» 4	» —	» 11 00		
» 7	» 3 50	» 8	» 4	» 15 50		
» 9	» 3 10	» 4	» 4	» 11 10		
» 10	» 13 10	» 4	» 8	» 25 10		
» 11	» 9 30	» 4	» —	» 13 30		
» 12	» 22 70	» 4	» 4	» 30 70		
» 13	» 5 90	» 4	» —	» 9 90		
» 14	» 6 30	» —	» 4	» 10 30		
» 16	» 3 20	» —	» —	» 3 20		
» 17	» 3 40	» 3	» 3	» 9 40		
» 18	» 3 10	» 3	» —	» 6 10		
» 19	» 3 00	» 15	» —	» 18 00		
» 20	» 6 20	» 12	» 3	» 21 20		
» 21	» 4 70	» —	» —	» 4 70		
» 23	» 5 30	» 6	» 3	» 14 30		
» 24	» 7 10	» —	» —	» 7 10		
» 25	» 5 40	» —	» 3	» 8 40		
» 26	» 6 10	» 6	» 3	» 15 10		
» 27	» 10 50	» 9	» —	» 19 50		
» 28	» 7 50	» 6	» 3	» 16 50		
» 30	» 1 70	» 3	» —	» 4 70		
	$ 161 80	$ 123	$ 58	$ 342 80	S. E. ú O...........	$ 342 80

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Simón A. Morsaline.

Balance de lo producido por los boletines «Oficial» y «Judicial», durante el mes de septiembre ppdo.

DEBE — HABER

	POR AVISOS Y EDICTOS				
	OFICIAL	JUDICIAL	TOTAL		
Sepbre. —					
» 2		$ 827 70		Recibido directamente por el Habilitado del Ministerio...............	$ 11.476 50
» 3	$ 75 —	» 918 90			
» 4		» 370 20			
» 5	» 45 —	» 522 00			
» 6		» 240 15			
» 7		» 432 60			
» 9	» 18 —	» 567 30			
» 10	» 16 20	» 247 05			
» 11	» 1020 —	» 295 05			
» 12		» 560 85			
» 13	» 22 50	» 292 20			
» 14		» 349 80			
» 16		» 196 50			
» 17		» 167 40			
» 18	» 609 —	» 223 50			
» 19		» 291 90			
» 20	» 57 —	» 397 65			
» 21		» 382 50			
» 23		» 347 70			
» 24		» 243 90			
» 25		» 336 00			
» 26		» 279 90			
» 27		» 351 15			
» 28	» 175 —	» 563 40			
« 30		» 133 50			
	$ 1937 70	$ 9.538 80		S. E. ú O...........	$ 11.476 50

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Simón A Morsaline.

Balance del movimiento de fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por septiembre de 1907

DEBE | HABER

MESES		$ m/n	$ m/n	MESES		$ m/n	$ m/n
Agosto 31	Saldo que pasó del mes de septiembre		2.692.662 86	Septiemb. 3	Depositado en Tesorería General, reembolso de los sueldos empleados en el Palacio de Justicia por agosto........	2.301 80	
Septiemb. 3	Recibido del Banco de la Nación del producido de los cupones vencidos el 1º de septiembre........	31.093 75			Idem para el pago de los cupones de los certificados provisorios que vencían en septiembre......................	8.551 03	
» 12	Idem de Tesorería General por cambio de títulos crédito interno argentino...	340.000 00		» 12	Entregado á Tesorería General en títulos crédito interno argentino	340.000 —	
» 30	Idem del producido de los boletines Oficial y Judicial en septiembre.......	11.819 30		» 14	Depositado en Tesorería General para el pago de los certificados provisorios nos 2 al 8 á los contratistas del Palacio de Justicia, señores José Bernasconi y Cía.........	559.450 60	910.303 43
	Idem del Registro de la Propiedad.....................	70.913 50	453.826 55		Saldo que pasa al mes de octubre. Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito interno argentino..	2 160.000 —	
					Idem en cuenta corriente Palacio de Justicia.............	76 185 98	2.236.185 98
			3.146.489 41		Sumas iguales..................		3 146.489 41

Buenos Aires, octubre 1º de 1907.

Jose Martín Muñoz.
Habilitado.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculda á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 30 de Septiembre de 1907	311.702 78	137.149 22	10 407 43	147.556 65	173 66
Total recaudado en el mes corriente	9.714.345 79	6.274.312 03	202.684 69	4.476.996 72	32.757 59
Total recaudado en el trans del año corriente...........	88.746.655 87	39 048.504 15	2.148 399 47	41.196.903 62	612 911 32

A. Pesce,
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 215

Buenos Aires, septiembre 19 de 1907.

Promoción de oficiales superiores.—Nombramientos de un jefe y un escribiente de distrito, un vocal de junta de excepciones —Pases.—Retiro de un jefe.—Licencia.—Fallecimiento.

Promoción de oficiales superiores:

Capital Federal, septiembre 26 de 1907.—En virtud del acuerdo presentado por el Honorable Senado de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Promuévese al empleo de general de división al general de brigada don Francisco Reynolds.

Art. 2º Promuévense al empleo de general de brigada á los coroneles don Adolfo Arana, don Vicente Grimau, don Ramón Jone y don Juan F. Duclós.

Art. 3º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 24 de 1907.—Debiendo pasar á ocupar otro destino el mayor don Carlos Spika, jefe del distrito Nº 36 de reclutamiento y movilización (Santa Fe),

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase jefe del distrito Nº 36 de reclutamiento y movilización al teniente coronel de la reserva del ejército permanente don Pedro Sobrecasas, en reemplazo del mayor don Carlos Spika.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 26 de 1907.—Encontrándose vacante el cargo de médico del distrito de reclutamiento y movilización Nº 25 (Neuquen), y de acuerdo con el art. 4º del decreto de fecha 19 de julio del corriente año,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase médico del distrito de reclutamiento y movilización Nº 25, al Dr. don Julio Pelagatti, quien gozará de la asignación mensual de cien pesos moneda nacional, los que se imputarán al inciso 4º, item7, del presupuesto de guerra vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

———

Capital Federal, septiembre 26 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase vocal de la junta de excepciones del distrito de reclutamiento y movilización nº 25 (Neuquen) al ciudadano don Francisco Barcastegui, en reemplazo de don José María Velázquez, que ha presentado su renuncia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE

———

Capital Federal, septiembre 26 de 1907.—Habiendo presentado la renuncia del puesto de escribiente del distrito nº 25 de reclutamiento y movilización (Neuquen) el ciudadano don Leopoldo Murguia, y visto la propuesta elevada por el jefe del expresado distrito,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia del citado escribiente, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Luis Mangiarotti.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:

Capital Federal septiembre 25 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al regimiento 6 de caballería el teniente don Everardo Power, auxiliar del distrito nº 45 de reclutamiento y movilización.

2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE

Capital Fedral, septiembre 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios como auxiliar del distrito nº 45 de reclutamiento y movilización el subteniente don Juan Pablo Aramburu, del regimiento 8 de línea «Cazadores General Necochea».

Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.—Vista la propuesta que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la Escuela Normal de Tiro el teniente don Manuel Casares, del regimiento nº 8 de línea «Cazadores General Necochea».

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la comisión de armamentos del Arsenal Principal de Guerra, el teniente coronel don Octavio Fernández, con anterioridad del 21 de septiembre del corriente año.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE

Retiro:

Capital Federal, septiembre 26 de 1907.—Visto el presente expediente, iniciado por el teniente coronel don Agusto Rouquand, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 11, capítulo III, título III de la ley Orgánica Militar nº 4707, y atento á lo informado por la Sanidad Militar,

Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente coronel don Augusto Rouquaud, de acuerdo con el art. 11, cap. III, tít. III de la ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (41) cuarenta y un años, (1) un mes y (15) días.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Licencia:

Buenos Aires, septiembre 26 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese quince días de licencia para trasladarse á la República Oriental del Uruguay, al director de banda don Vicente Casartelli, del 1er. batallón del regimiento 11 de infantería.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Fallecimiento:

En la fecha, falleció el coronel retirado don Juan Francisco Vivot.

Día 29 de septiembre de 1907

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº. 52

Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.

Reglamentando la tramitación de permiso para aspirante á oficial de reserva, contratos de voluntarios, nombramiento de clases, reconocimientos de oficiales de reserva, pedidos de informes, cómputos de servicios, etc.

Buenos Aires, septiembre 18 de 1907.—Vista la ley orgánica militar nº 4707, su reglamentación y teniendo en cuenta la enorme cantidad de expedientes que resultan de la aprobación aislada de cada permiso de aspirante á oficial de reserva, contratos de voluntarios, renovación de los mismos, aprobación de nombramientos de clases, trámites por pedidos de informes de un distrito ó junta de excepciones de una misma ó diferentes regiones ó á la división reclutamiento del Ministerio de Guerra y reparticiones del mismo, ó á otras reparticiones, aprobaciones de cómputos de servicios; y siendo indispensable descentralizar estas funciones, dando á cada uno la plenitud de sus atribuciones y responsbailidades, conservando el contralor que debe haber,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los permisos para acogerse á los beneficios del artículo 8, capítulo I, título I, de la ley 4707, en lo sucesivo, serán concedidos por los comandantes de región militar, debiendo éstos elevar al Ministerio de Guerra (división reclutamiento) el 5 del mes, una lista (formulario nº 1) de los aspirantes á oficial de reserva á quienes en el mes anterior hayan acordado este permiso.

La división reclutamiento del Ministerio anotará estas listas en el libro respectivo y las pasará anualmente al archivo.

Solo se elevarán al Ministerio aquellos expedientes de aspirantes á oficial de reserva que requieran consulta de casos no previstos, y los reclamos que no puedan resolver los comandantes de región.

Art. 2º La aprobación de los contratos de voluntarios, que ingresen por primera vez al ejército ó que renueven su compromiso, se harán por los comandantes de regiones militares, los que para los fines del párrafo 74 de la reglamentación del art. 51, cap. IX, título I de la ley 4707, enviarán el 5 del mes una lista (formulario nº 2) de los voluntarios que tomen servicio ó lo renueven en la suya respectiva, adjuntando al mismo tiempo un ejemplar del contrato de cada uno, remitiendo el otro al cuerpo ó repartición.

La división reclutamiento del Ministerio hará las anotaciones correspondientes y directamente enviará los contratos á Contaduría General de la Nación, con las listas de las regiones.

Art. 3º La aprobación de los nombramientos de clases serán hechos por los comandantes de las regiones militares, los que elevarán el 5 del mes una lista (formulario nº 3) de todas las clases (cabos y suboficiales) que hayan sido ascendidos en las suyas respectivas, en el mes.

Los despachos relativos á los clases serán igualmente firmados por los comandantes de región.

Los ascensos de clases se conferirán el último día de cada mes, salvo casos excepcionalísimos en que se darán en cualquier fecha.

La división reclutamiento del ministerio hará las anotaciones respectivas y pasará anualmente las listas á la división archivo.

Art 4º Para ahorrar trabajo en los comandos de región, las aprobaciones de todo lo indicado en los artículos 1º 2º y 3º se harán mensualmente en una lista (formularios 1, 2 ó 3) según el caso, poniendo en vez del sello, el decreto de aprobación al pie de la lista.

Aprobados los contratos, ascensos ó permisos, se pondrá en cada contrato, nota de elevación ó lista, según el caso, un sello cuya leyenda será:

....Región Militar (fecha).

Aprobado por el señor comandante de la región en lista archivada nº...Conste.

1/2 firma.

Jefe de la II sec. E. M.

Los jefes de cuerpos y distritos elevarán el 1º del mes, al comando de la región, una lista nominal de documentos relativos á los puntos indicados en los artículos 1º, 2º y 3º.

Art. 5º Terminado el curso de los aspirantes á oficial de reserva, se agregará á su expediente el resultado y la clasificación obtenida, archivándose en el distrito los expedientes de los que no hayan sido aprobados y remitiendo al archivo del Ministerio los de aquellos que hayan sido ascendidos, una vez que el ascenso se produzca, formándose así el legajo personal respectivo. Los resultados de los cursos de aspirantes á oficial de reserva se aprobarán en listas (formulario nº 4).

Los comandos de la región ascenderán á los que deban ser licenciados como clase, anotando en la casilla respectiva el grado que á cada uno corresponda.

La división reclutamiento del ministerio, de acuerdo con las listas de las regiones, formulará la lista de ascensos para todos los aspirantes que deban ascender (formulario nº 5), en la cual se les asignará el cuerpo á que deben pertenecer.

Art. 6º Las comunicaciones por pedidos de informes, pases de individuos que cambian de domicilio ó cualquier dato relativo á conscriptos, que necesiten hacerse entre sí los distritos y junta de excepciones, se harán directamente. Pero deberán elevar trimestralmente al comando de la región una lista, por orden cronológico, de los pases ó informes solicitados en el trimestre, el cual se contará á partir del 1º de enero.

Cuando un distrito ó junta no contesta dentro del plazo debido, se dirigirán al comando de la región exponiendo el caso, siendo responsable de negligencia en el servicio quien no lo haga.

Se entiende por plazo debido, el tiempo que exige la comunicación postal de ida y vuelta, según el correo, más ocho días.

Los distritos, juntas y oficinas enroladoras se acusarán recibo de sus comunicaciones, en memorándums.

Art. 7º El Ministerio proveerá los impresos y sellos á que se refiere el presente decreto, directamente, por esta vez, debiendo después sólo hacerse á las regiones, que serán las encargadas de proveer todo lo necesario á los distritos de reclutamiento y movilización de las suyas respectivas, y éstos á las oficinas enroladoras.

Art. 8º Las comunicaciones postales de acuse recibo circularán con estampilla, llevando arriba y á la izquierda el sello respectivo del distrito, junta ú oficina enroladora.

Art. 9º Cuando algún distrito ó junta de excepciones necesite datos relativos al enrolamiento, sorteo, servicio ó excepción de conscriptos ó ciudadanos sujetos á la obligación del servicio militar, que deban ser dados por la división reclutamiento ó el archivo del Ministerio, se dirigirán directamente á la división, quien á su vez las dará en la misma forma.

En todos los demás casos no indicados en este decreto, se seguirá la vía jerárquica.

Art. 10 En los formularios se agregará el número de matrícula de los contratos, el de la región en números romanos.

Art. 11º Todos los informes que se piden de una á otra de las grandes reparticiones del Ministerio, serán firmados por el jefe de la repartición interesada; la mesa de entrada respectiva enviará el expediente á la división que corresponda, la que sin más trámites formulará el

informe que corresponde, firmándolo su jefe, quién será el único responsable; y enviándose por mesa de entradas á la repartición que lo solicitó.

Art. 12º Los cómputos de servicios, informes del archivo ó delas divisiones á los comandos de región, particulares, ó militares aislados, serán igualmente firmados, únicamente, por el jefe de la división que los produce.

Cuados estos informes ó datos deban ser remitidos á otro Ministerio, Congreso, miembros del PoderJ udicial, Consejo Supremo de Guerra y Marina, Procurador del Tesoro, Procurador General de la Nación, y Gobernadores de provincia, el informe se enviará con nota firmada por el Ministro

Art. 13 Ningún informe ó dato será válido sino lleva el sello del jefe de la división respectiva.

Art. 14 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

a Región Militar **Formulario Nº 1**

Lista de los permisos para aspirantes á oficial de reserva, acordados en el mes de.................... 19....

Expediente	Distrito	Nº de orden	NOMBRE	LUGAR DE NACIMIENTO			FECHA DE NACIMIENTO			FECHA DE LA SOLICITUD			FECHA EN QUE DEBE INCORPORARSE			Instituto de enseñanza	Año que cursa	OBSERVACIONES
				Provincia	Departamento	Registr. Civil	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
20 mm	10 mm	10 mm	60 mm	30 mm	30 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	10 mm	40 mm	20 mm	

30 mm — 0m30 con 30 renglones

<— 100 mm —>

a Región Militar

(Fecha) 1/x de 19....

Aprobado por el señor Comandante de la Región en lista archivada

Conste

No.... 1/2 firma

Jefe de la IIª Sección Estado Mayor.

35 mm

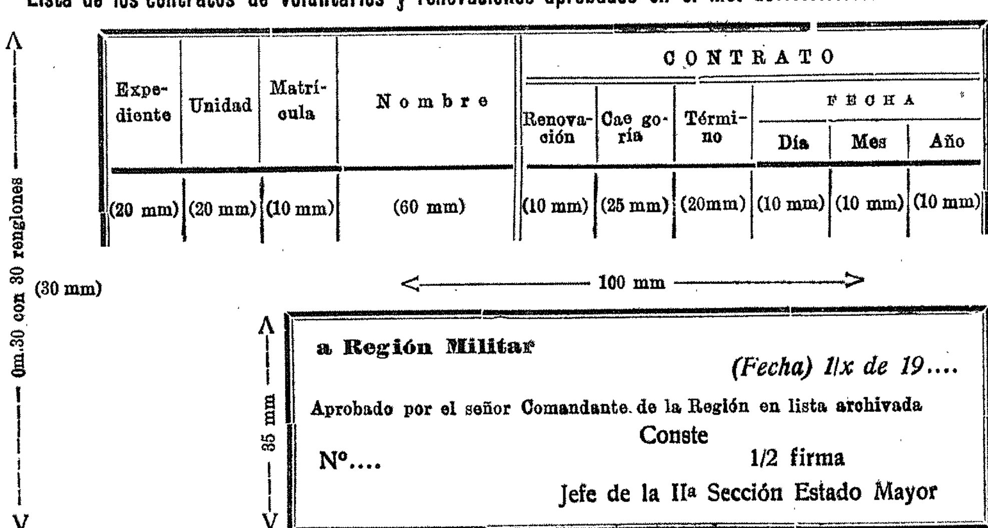
Anotada, pasa el........................ 19............. al archivo.

1/2 firma

Jefe División Reclutamiento

---

a Región Militar **Formulario Nº 2**



Lista de los contratos de voluntarios y renovaciones aprobados en el mes de............ 19....

Expediente	Unidad	Matrícula	Nombre	CONTRATO					
				Renovación	Categoría	Término	FECHA		
							Día	Mes	Año
(20 mm)	(20 mm)	(10 mm)	(60 mm)	(10 mm)	(25 mm)	(20mm)	(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)

0m.30 con 30 renglones (30 mm)

<— 100 mm —>

a Región Militar

(Fecha) 1/x de 19....

Aprobado por el señor Comandante de la Región en lista archivada

Conste

Nº.... 1/2 firma

Jefe de la IIª Sección Estado Mayor

35 mm

Anotada el................ 19... pasa con los contratos á Contaduría General de la Nación

1/2 firma

Jefe División Reclutamiento

a Región Militar **Formulario Nº 3**

Lista de los ascensos de clases conferidos en el mes de...............19....

0m, 30 con 30 renglones (30mm)

Expediente	Unidad	Número de orden	Nombre	Empleo á que asciende	FECHA DEL ASCENSO Día	Mes	Año	FECHA DE LA APROBACIÓN Día	Mes	Año
(20 mm)	(20 mm)	(10 mm)	(60 mm)	(20 mm)	(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)

<— 100 mm —>

35 mm

a Región Militar

(Fecha) 1/x de 19....

Aprobado por el señor Comandante de la Región en lista archivada

Conste

No.... 1/2 firma

Jefe de la IIª Sección Estado Mayor

Anotada el...................19........pasa al archivo

1/2 firma

Jefe de la División Reclutamiento

a Región Militar **Formulario Nº 4**

Lista de los aspirantes á oficial de reserva que han sido aprobados en el período de instrucción del 20 de diciembre al 20 de abril de 19....

Expediente	Nº de la orden	NOMBRE	Cuerpo en que ha hecho el período de instrucción	Concepto merecido durante el curso	Grado que le corresponde	Clasificación de examen	ASCENSOS FECHA Día	Mes	Año	Empleo
20mm	10mm	60mm	30mm	15mm	10mm	10mm	10mm	10mm	10mm	30mm

30mm

<— 100 mm —>

35 mm

a Región Militar

(Fecha) 19....

Abrobado por el señor Comandante de la Región en lista archivada

Conste

No.... Firma

Jefe de la IIª Sección Estado Mayor.

Anotada, pasa el..................19......al archivo.

1/2 firma

Jefe División Reclutamiento.

MINISTERIO DE GUERRA **Formulario nº 5**

GABINETE MILITAR

División Reclutamiento

Lista de los aspirantes á oficial de reserva que habiendo satisfecho las condiciones de la ley, se ascienden á subtenientes, destinándose á los cuerpos que se indican

Expediente	Número	Región	NOMBRE	Arma	Cuerpo	OBSERVACIONES
(10 mm)	(10 mm)	(10 mm)	(60 mm)	(20 mm)	(30 mm)	(40 mm)

30mm

Capital Federal,...............de 19....

Firma

Jefe de la División Reclutamiento

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Aprobando unas distancias kilométricas

Exp. 09942-P-907.-Septiembre 18 de 1907.—Visto lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Apruébanse las distancias kilométricas que de la estación «Los Pinos», á las obras de su línea presenta en la adjunta hoja «ad hoc» la empresa del ferrocarril del sud.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando una tarifa

Exp. 010115-N-907.-Septiembre 18 de 1907.—Visto lo informado precedentemente:

SE RESUELVE:

Apruébase la tarifa especial número 27 que eferente al transporte de «aves en jaulas» por encomienda presenta la empresa del ferrocarril rNord Este Argentino.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind

Autorizando un ensanche

08796-O-907.—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vd. la siguiente resolución: Agosto 31 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Oeste para que ensanche el edificio de pasajeros de las estaciones Los Toldos y Villegas, del ramal Bragado á Bagual, de acuerdo con las memorias descriptivas y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe

05661-P-907.-Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Ladereche Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 1136 de Retiro á San Cristóbal;

Resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 303 horas en vez de 193, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino (635 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de 110 horas más del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril de la provincia de Santa Fe devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 56,9 % del flete cobrado sin perjuicio de resarciles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

09334-G-907.--Septiembre 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Felipe Pina y Cía. contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el trans-

porte de una consignación coraespondiente á carta de porte 4646 de Rosario á General San Martín, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 727 horas en vez de 209 horas 30 minutos que es lo que acuerda el art. 222 del Reglamento General de ferrocarriles para la distancia de 830 km. que es la existente de procedencia á destino, habido pues, un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio deresarcirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido y para lo cual deberán ocurrir ante quien corresponda.

A. Schneidewind

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

Septiembre 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor M. A. Canelli contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación de 50 cascos de vino correspondiente á carta de porte 4 de Rodeo del Medio á Carlos Casares, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 296 horas para el de 34 cascos y 610 horas para el de los 216 restantes en vez de 252 horas 45 minutos que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1123 kmts. que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de más del reglamentario de 43 horas 15 minutos en el transporte de los primeros y de más del doble en el de los segundos, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración del retardo que en el presente caso es el 17,1 % para los 34 cascos y el flete íntegro cobrado en el de los 16 restantes, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Declaración de una tarifa

010235-S-907.—Septiembre 26 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por la Inspección de Asuntos Comerciales;

SE RESUELVE:

Declárase la tarifa de $ 24,80 que para el transporte de hacienda en general y aves, por cajón, de la estación Los Pinos á Tablada y Mataderos, por empalme Marmol, presenta en el adjunto suplemento á la tarifa especial C 9 la empresa del ferrocarril del Sud.—Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocaril del Oeste

04174-O-907.—Para su conocimiento y demás efectos transcribo á Vds. la siguiente resolución.—Agosto 29 de 1907.—Visto el presente expediente formado con motivo del reclamo interpuesto contra la empresa del ferrocarril Oeste por los señores Lariguet Hnos., resultando de lo actuado que aquella ha cobrado á los querellantes almacenaje por el cereal que tenia bajo galpón y tinglado, en la estación Los Callejones, á pesar de tener estos determinado número de vehículos pedido para el transporte de dicho cereal, lo que es contrario á lo que al respento establece el art. 290 del reglamento general en su tercer párrafo, y atento lo informado precedentemente por la sección comerciales,

SE RESUELVE:

Declarar que la empresa del ferrocarril Oeste no ha podido cobrar á los querellantes alquiler de galpón ó tingado por el cereal que éstos hayan tenido depositado á la espera de vagones que hubieron solicitado para el transporte del mismo de conformidad con lo que establece el art. 290 del Reglamento General.

Hagase saber y fecho archivese.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

07613-B-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Cárlos Salvadori contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á carta de porte 285 de General Gutierrez á San Pedro y 40 de Luzuriaga á San Pedro también, esta última consignación por 40 cascos de vino, y resultando de lo actuado que para el transporte de la primera se ha empleado 608 horas y para el de la segunda, 608 horas para 28 cascos y 687 horas 20 minutos para los 22 restantes, en vez de 241 horas 45 minutos y 242 horas 30 minutos respectivamente que es lo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 950 km. que es la que existente de General Gutierrez á San Pedro y 953 km. que es la que existe entre Lezuriaga y éste último punto, ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario en ambos transportes, por lo que;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general el importe íntegro de los fletes cobrados, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido y para lo cual deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Reconsiderando una resolución

08003—0—907 Agosto 29 de 1907. — Visto nuevamente este expediente en el que la empresa del Ferrocarril Oeste pide sea reconsiderada la resolución recaída en el reclamo que contra ella interpuso el señor Juan B. Echeverría, teniendo presente que se ha comprovado que el recurrente no trataba de pedir el transporte de encomiendas de un determinado valor, sino que pretendía entregar dinero efectivo considerándolo como las encomiendas de que habla el artículo 193 del Reglamento General de Ferrocarriles, interpretación que no es la verdadera, y atento lo informado por la Sección Comerciales:

SE RESUELVE:

Reconsiderar la resolución de fecha 6 de julio ppdd. referente al reclamo en cuestión y por las consideraciones expuestas declarar infundado el reclamo y archivar el presente expediente previa comunicación á la empresa y al interesado.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo interpuesto por el señor J. B. Echeverría en representación de los señores F. y P. Estrugamon y Birabent contra la empresa del ferrocarril O. porque una consignación de hacienda compuesta de 500 animales lanares correspondiente á carta de porte 1 de la Naranza á Tablada, se le entrego en destino con siete animales muertos y cuatro estropeados, y resultando de las averiguaciones practicadas ser sierto el hecho denunciado y que en el mencionado transporte uno de los vagones ocupados no estaba de acuerdo con lo que prescribe el Reglamento General de ferrocarriles en su art, 343 inciso 1 y 2;

SE RESUELVE:

Declarar justiticado el reclamo, debiendo la empresa del ferro carril O. responder al querellante por los perjuicios que pueda probar haber sufrido por haberse efectuado al transporte en vagones con las deficiencias denunciadas y para lo cual deberá ocurrir donde corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Oeste

Exp. 001126. O. 907—Agosto 29 de 1907—Visto el reclamo formulado por el señor Juan B. Echeverría en representación de los señores Ignacio Goñi é hijos contra la empresa del ferro carril del Oeste porque una consignación de 182 animales lanares correspondientes á carta de porte 29. de Alvarez Jonte á Tablada se le entrega en destino con seis animales muertos veinte y cuatro estropeados y dos caidos, y

Resultando de lo actuado que efectivamente en el estado que se denuncia llegó á destino la mencionada consignación y que el transpor te de ella se ha efectuado en un vagon que no reunía las condiciones exigidas en los incisos 1 y 2 del art. 343 del reglamento general de ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo el querellante probar que la muerte y mal estado en que llegaron á destino los animales denunciados es debido á él vagon en que se transportaron ó á negligencia ó falta de cuidado de la empresa, art. 233 del reglamento general y para todo lo cual deberan ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Exp. p-07390-S-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Alleardo A. Parodi contra lo empresa del ferrocarril del Sud, por que en la estación Las Flores no se le quiso despachar por equipaje un cajón por carecer de éstederótulo que indicara el nombre y destino del consignatario,—y resultando de lo actuado ser cierto el hecho denunciado el que según manifiesta la misma empresa se procedio asi por no estar rotulado como lo determina el art. 190 de reglamento general de ferrocarriles y refiriendose el mencionado art. al transporte único y exclusivo de las encomiendas;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud responder al querellante por los perjuicios que pueda este probar haber sufrido por la no aceptación del referido equipaje y para lo cual debera ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Central Argentino

Exp. 08104-C-907.—Septiembre 10 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Antonio A. Gimibatti y Cía. contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la falta de 4360 kilos de carbón con que llegaron á destino (Pergamino) las consignacionec correspondientes á cartas de porte nos 787, 2442, 3412, 1420 y 3530, y resultando de lo actuado que efectivamente dichas consignaciones les fueron entregadas á los querellantes con la falta de peso denunciada y no siendo aceptable las razones que da la empresa para eludir su responsabilidad de haber efectuado el transporte

de las consignaciones de referencia á tarifa especial:

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino responder á los querellantes por la falta de peso con que les fueron entregadas las consignaciones mencionadas.

Comuníquese, etc., ect.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

Exp. 6689-B-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor F. Maldonado contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario por falta de entrega de una enconmienda despachada á su nombre de la estación Retiro á Baradero, y resultando de lo actuado segun asi lo manifiesta la misma empresa, que el bulto en cuestión llegó á destino y por estar el rotulado con el nombse solamente de Maldonado, nombre este que corresponde tambien al señor Jefe de Correo de aquella localidad, le fue entregada á él mecionado señor en la creencia que fuese para él, error que fue notado cuando el verdadero dueño se presentó á reclamarlo con la correspondiente guía;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario responder al querellante por el bulto faltante de acuerdo con lo dispuesto en el art, 195 del reglamento general de ferrocarriles y para lo cual deberá este acudir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Exp 05875-P-907.—Agosto 29 de 1907—Visto el reclamo formulado por los señores Tassara y Balbi contra la empresa del ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de 2 consignaciones correspondientes á carta de porte 14 y 25, de Ruseli á Arenales, y resultando de lo actuado que para los mencionados transportes se han empleado 885 horas y 370 horas respectivamente en vez de 208 horas 45 minutos, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancía existente de procedencia á destino, (818 kilómetros): ha habido un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario en el primer transporte y de 161 horas 15 minutos en el segundo, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Pacífico devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general la parte de los fletes proporcional á la duración de los retardos que en este caso es el flete íntegro para carta de porte 14 y el 77.2% para carta de porte 22, sin perjuicio de resacirles el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fín deberán ocurrir ante quien correspon da. Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario

05222-B—907.—Agosto 29 de 1097.—Visto el reclamo formulado por el señor Pablo Sardino contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires, y Rosario por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 223 de General Gutierres á Rivadavia y resultándo de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 301 horas 30 minutos para 41 cascos y 368 horas para los 9 restantes en vez de de 239 horas que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 911 kilómetros que es la existente de procedencia á destino, ha habido pues un exceso de tiempo de 61 horas 45 minutos y de 128 horas 15 minutos, respectivamente por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del citado reglamento general la parte del flete proporcional á la duración de los retardos que en el presente caso es el 25.7 % para los 41 cascos y el 53.4 % para los 9 restantes sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por las expresadas demoras probare haber sufrido y á cuyo fín deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril del Sud

Exp. 06820-S-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Ernesto Alonso contra la empresa del ferrocarril del Sud por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 313 de Godoy Cruz á Juarez y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 655 horas en vez de 293·15 que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia de 1468 kilómetros, que es la existente de procedencia á destino: ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril del Sud devolver a querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resacirle el mayor daño que por la expresada demora pro bare heber sufrido á cuyo fin deberá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc. etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino

07890 G-1907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por el señor Alcide Burgoa contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte nº 294, de Palermo á Russell, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado, 760 horas en vez de 223,30, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (1033 km.) ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario, por lo que,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentiuo devolver al querellante de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe integro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido á cuyo fin debera ocurrir ante quien corresponda. Comuníquese etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

Exp. 07903-F 907 agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores Vionnet Hermanos y Cia contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á carta de porte 52, de Godoy Cruz á Villa María, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporte se han empleado 445 horas en vez de 210,45 que son las que acuerda el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (847 km.) ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que:

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe íntegro del flete cobrado sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo un reclamo formulado contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico

07902 P.-907.—Agosto 29 de 1907.—Visto el reclamo formulado por los señores José Piattini y Cía. contra la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una consignación carrespondiente á carta de porte 4, de Godoy Cruz áVill a Nueva, y resultando de lo actuado que para el mencionado transporta se han empleado 776 horas en vez de 210, 45, que son las que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para la distancia existente de procedencia á destino, (344 kilómetros); ha habido pues un exceso de tiempo de más del doble del reglamentario por lo que,

SE RESUELVE:

Delarar justificado el reclamo debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacifico devolver á los querellantes de acuerdo al art. 225 del mencionado reglamento general el importe integro del flete cobrado sin perjuicio resarcirles el mayar daño que por la expresada demora probaren haber sufrido á cuyo fin deberan ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión de 8000 uniformes de paño con sus gorras correspondientes destinados al personal subalterno de la repartición durante dos años. Por el pliego de condiciones, muestras, etc., ocurrir á la oficina interventora de compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 30 de octubre corriente, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, octubre 1º de 1907.—El Jefe v-30-octubre.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de los libros de fábrica necesarios para el servicio de esta repartición durante el ejercicio del año próximo. Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir á la oficina interventora de compras, calle Moreno nº 483 en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 2 de octubre próximo á los cuatro de la tarde. —Buenos Aires, septiembres, 3 de 1907. El jefe. v 2 octubre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 1250 litros de anhidro sulfuroso, para aparatos Marot, tipo

2, con destino á la Dirección Sanitaria. Tendrá lugar el día 7 de octubre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad —Buenos Aires, septiembre 27 de 1907. v-7-octubre.

Licitación para las obras de ampliación de provisión de agua en Villa General Urquiza, las que comprenden: provisión y colocación de bombas, caldera, tanque, arreglo de los pozos, etc., etc,.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 4 de octubre á las 3 p m.—Buenos Aires, septiembre 27 de 1907.—El Secretario. v 4 octubre.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles: Mansilla entre Alvarez y Araoz, Paraguay de Gallo á Bustamante, Paraguay de Bustamante á Billinghurst, Mansilla de Gallo á Coronel Díaz, Bustamante de General Soler á Mansilla, Billinghurst de Charcas á Gorriti, General Guido de Azcuénaga á Anchorena French de Anchorena á Agüero, Berutti de Pueyrredón á Anchorena, Berutti de Agüero á Gallo, Arenales de Anchorena á Ecuador, San Luis de Laprida á Bustamante, Mansilla de Laprida á Gallo, Tucumán de Bustamante á Sadi Carnot, y Guardia Vieja de Laprida á Gallo. Que forman un total de veinticinco cuadras con una longitud aproximada de 276640 metros y una superficie aproximada también de 22.441.58 metros cuadrados.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación pública para el día 4 de Octubre á las 3 y 1/2 p. m. — Buenos Aires, septiempre 27 de 1907.—El Secretario. v 4 octubre.

Licitación para la fabricación y suministro de válvulas y cañerias de fundición con destino á la ampliación del servicio de agua á la Villa General Urquiza.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de octubre á las 3 p.m.—Buenos Aires, 24 de septiembre de 1907.—El secretario.

v-3 octubre.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de harina de trigo, artículos de almacén, combustibles camas de hierro, pies de hirro para bancos de jardín, pies de hierro para mesas de juego, mesas de comedor y mesas de luz, artículos de bazar, de ferretería, de electricidad, maderas, artículos de ropería en general, lana lavada, materiales de zapatería y otros artículos de consumo, destinados á la Colonia Nacional de Alienados, para el año 1908. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 30 de octubre del corriente año á las 2 p.m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—El Director.

v-30 octubre.

Ministerio de Hacienda

El Hogar Argentino

Banco de Préstamos y Construcciones, Sociedad Cooperativa Limitada, Victoria y Piedras.

Por resolución del directorio, se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha, por falta de número, la asamblea ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el jueves 10 de octubre, á las 4 p/m, en la casa calle Cuyo 2374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (artículos 351 del Código de Comercio y 41 de los estatutos).

Orden del Día:

1o Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al octavo ejercicio anual.

2o Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3o Elección de cinco directores, un síndico titular y tres suplentes.

Se previene que, para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la gerencia, hasta dos días antes del señalado en la convocatoria.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—*José S. Oderigo*, secretario.

No 150 v-9 octubre.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES EMPRÉSTITO DE PAVIMENTACIÓN.

Se hace saber á los interesados que el día 9 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. se procederá á la licitación para la amortización de $ 15.500 m/n en bonos del empréstito de pavimentación autorizados por ley nº 4391.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el siguiente día hasta el 31 del corriente.—Buenos Aires, octubre 1o de 1907.—El secretario. v-9 octubre.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de Bonos Municipales creados por ley de octubre 30 de 1882 que en el sorteo practicado por la Junta en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes números:

Vencimiento de 1o de octubre de 1907.—Bonos pagaderos con cupón no. 100 de enero de 1908.

18 Bonos serie A de $ 1000

95	409	745	1039	1360	1606	1921
248	525	759	1252	1457	1764	1960
378	569	983	1282			

24 Bonos serie B de $ 500

318	780	1014	1190	1777	2535	2855
355	892	1114	1588	2051	2704	2996
489	946	1139	1727	2432	2837	2947
636	1009	1165				

29 Bonos serie C de $ 200

149	916	1229	1720	1894	2356	261
171	993	1306	1740	2073	2439	2671
293	1008	1375	1786	2240	2467	2883
561	1194	1386	1796	2332	2539	3141
869						

15 Bonos serie D de $ 50

102	256	342	636	1086	1339	1433
137	309	442	896	1146	1375	1472
186						

ATRASADOS

Los números de las columnas pares corresponden al cupón con que debe presentarse el bono.

Serie A.

28	99	109	99	1255	99	1418	99
50	99	853	99	1349	99		

Serie B.

26	99	763	99	1965	99	2408	88
117	99	800	99	2078	99	2747	99
178	95	804	98	2088	99	2750	99
447	99	860	99	2200	98	2769	98
688	99	1674	99	2376	99	2900	99
718	99						

Serie C

92	99	981	99	1816	99	2704	99
237	99	1048	99	2110	99	2764	99
376	99	1199	99	2137	99	2978	97
526	98	1390	98	2260	99	2990	99
612	99	1399	98	2397	99	3207	99
807	95	1442	99	2499	97	3367	98
913	91						

Serie D

14	99	691	16	1066	72	1519	99
208	99	990	64	1069	89	1734	99
238	97	1061	97	1331	99	1827	97
336	99	1062	56	1344	99	1841	61
475	98	1063	99	1405	99		

El pago de todos estos Bonos se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1o al 10 de octubre próximo, del 15 al 20 del mismo mes y de los subsiguientes, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, septiembre 21 de 1907.—*El secretario.* v-10-octubre.

Caja de Conversión

LICITACIÓN DE PAPEL PARA BILLETES

Llámase á licitación para la provisión de papel afiligranado en blanco, destinado á la impresión de billetes de papel moneda.

Las bases y condiciones á que deben sujetarse las propuestas, pueden solicitarse en la secretaría de la Caja de Conversión.

Las propuestas deberán ser extendidas en el sello de la ley ó repuesto este á su presentación; y se recibirán en la secretaría de la Institución hasta el 31 de diciembre próximo. — Buenos Aires, septiembre 1o de 1907.—José M. Rubio, secretario.

v-4-octubre.

Aduana de la Capital

Al comercio y al público en general

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas, que á continuación se expresan que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlos dentro de los 15 días subsiguientes á este aviso bajo apercibimiento, que pasado dicho término se procederá á la venta en subasta pública de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma; 1 paquete Unusu Boltun no 674 venido por vapor Cap Vilano entrado al puerto en febrero 8/907, procedente de Hamburgo; id id id id id id id id id id, 1 cajón Enrique Pasaglia Italia marzo 18 Génova; 1 baúl Rappa Giuseppi Florida abril 9, Génova; 1 baúl s/n Formosa entrado en abril 9/907, G B 89; 1 cajón vapor Sicilia marzo 28 1907, Génova; 1 baúl Loleggia Ignacio 816 Umbria abril 28/907, Génova; 1 cajón A. Baseta Hartsrube; marzo 8, 1 cajón Carlos Tomni Italia marzo 16, Génova; s/n 348; 1 baúl 348; Minas abril 1o, Génova s/n, 1 cajón Umbria abril 8, 1 baúl Manuel J. Domínguez Cap Verde Hamburgo abril 27, Hamburgo; José Crespo, Marina Salamanca; marzo 9 s/n, 1 baúl Aragon marzo 28, Soupton; s/n, 1 canasta Orlenais Marsella; marzo 22/907, 1 baúl Venuruni Dionicio Sicilia Génova; abril 8/907, 1 cajón M. Vergara 167 Francé Sicilia Marsella; marzo 12/907, 1 baúl Jaime Ojea Cabo Darnestand Génova; marzo 8/907, Pedro Ferrari Buracoa vapor Pampa s/m Amazona; abril 30/907, G S 9c Rassetti Umbria; marzo 3, 1 baúl s/m Córdoba abril 14, Buracos; 1 baúl Rodríguez Cap Blanco; mayo 28, 1 baúl s/m Primz Oskar abril 1o, 1 baúl Madre Virginia Tamololi Sicilia; abril 5/907, 1 baúl s/m Minas; abril 1o, EAB Cap Villano; febrero 8/907, 1 baúl A Yasante Umbria marzo 6/907, Génova; 1 valija Ramón Alonso Cap Frio mayo 18, Hamburgo; 1 cajón s/m s/n Italia, marzo 5/907, Italia s/m marzo 5/907, Bremen; 1 cajón Harkwsk G 4 J, 1 cajón marzo 8/907, s/m 1 caja Brasileña abril 25, Barcelona; Carolina Bregier, 1 caja no 572 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl M N Cap Verde; abril 6/907, 1 baúl A Eleonora Espagne Marsella; abril 1o/907, 1 baúl A Campa Minas abril 1o

1906, Génova; 1 caja s/m s/n Cap Frio marzo 18/907, Marsella; 1 cajón Francisco Díaz Orlenais marzo 18/907. 1 baúl Juana Fuentes Espagne; abril 1º/907, 1 baúl Salvador Panarisiasi nº 858 Sicilia; marzo 28/907, 1 baúl José Valente Mendoza; abril 12/907, 1 valija s/m Toscana; abril 2/907, 1 caja Oliva Luis Umbria; abril 28/907, 1 caja María de Pierre Cap Frio; marzo 2/907, 1 baúl Nellerito Bologna; marzo 2/907, 1 baúl s/m s/n Amiral Troude; abril 13. 1 cajón A. Hernández Córdoba abril 30/907, Génova; 1 baúl s/m nº 723 Sicilia; marzo 28/907, 1 caja Rosarino Grotto nº 692 Umbría; marzo 5/907, 1 caja s/m nº 966 Prinz Oskar abril 14, s/m s/n, 1 lio Governer; marzo 6/907, 1 bolsa s/m s/n Córdoba; abril 30/907, 1 lio s/m nº 407 Mendoza; marzo 31, 1 bolsa Río Amazones; marzo 21/907, 1 bolsa s/m nº 588 Minas; abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Italia Barcelona; marzo 5/907, 1 bolsa J C contramarca B H Alfonzo XII; abril 22/907, 1 bolsa Felipe Marsallari Prinz Oskar; abril 14/907, 1 lio s/m nº 753 A Troude; abril 13/907, s/m s/n Umbria; abril 28/907, 1 lio s/m s/n Prinz Adalbert marzo 26/907, 1 lio s/m s/n Espagne, abril 1º/907, 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m s/n Thames; febrero 5/907, 1 caja s/m s/n Voltura; febrero 5/907, 1 lio Luiggia Guantelli Italia; marzo 18/907, 1 lio s/m s/n Cap Ortegal; marzo 23/907, 1 lio N. D. 11 P. de Satrustegui; marzo 24/907, 1 lio s/m s/n Helgoland, abril 2, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 1/907, 1 lio s/m s/n Los Andes; abril 9, 1 lio s/m s/n Toscana; abril 2/907, 1 lio s/m s/n P. de Sastrutegui; 1 lio s/m s/n Provence; abril 23/907, 1 lio s/m sin número Toscana; abril 2/907. 1 bulto marca B S nº 37050 venido por vapor Generonesa, sin paquete entrado al puerto en abril 25/907; procedente de Génova, 1 bulto L Rodríguez Nile, abril 23/907; 1 bulto Muller Cap Vilano, abril 24/907, 1 bulto C Stchicer iden iden, 1 bulto Pio Persivali Alonzo XII abril 25, 1 bulto Pasquera Hnos iden iden, 1 bulto iden iden iden, 1 bulto R L iden iden, 1 bulto E Luriere Provence, abril 26/907, 1 bulto J L Amiral Troude, abril 29/907, 1 bulto S Mesaquez Brasileño, abril 29/907, 1 bulto doctor Assis Brasil Aragon, abril 29/907, 1 bulto J Drehon iden iden, 1 bulto R Castillo «Córdoba», marzo 4/907, 1 bulto Massini Adelina iden iden, 1 bulto Gamo Gómez Equita, marzo 9/907, 1 bulto F R 8918 id, id, 1 bulto Miguel Castellanos Barbany, marzo 9/907, 1 bulto T F Araguaya, marzo 11/907, 1 bulto H P B en triángulo nº 389 id, id, 1 bulto L L Sthoe 462 id, id, 1 bulto 463 id, id, 1 bulto G Romero Cap Roca, marzo 9/907, 1 bulto Rahter s/n id, id, 1 bulto A 81 Araguaya, marzo 13/907, 1 bulto E Fstiran 27 id, id, 1 bulto Fellanes Betlarden, marzo 7/907, 1 bulto E P 3 Italia, marzo 16/907, 1 bulto G Venturdli Italia, marzo 16/907, 1 bulto Braceras Hnos Hylas, marzo 18/907, 1 bulto L Beck 8912 Cap Blanco id, id, 1 bulto N Escribano 547 id, id, id, 1 bulto S P C 383 Galicia, marzo 13/907, 1 bulto W Z 712 Cap Blanco, 1 bulto C Mellatorichiden id, id, 1 bulto P G Bereck id, id, 1 bulto P S 503 Danube, marzo 20/907, J J P 509 id, id, id, 1 bulto María de Núñez id, id, 1 bulto S Navarra Cía., Tijuca, marzo 22/907, 1 bulto C R Rison Heilers id, id, 1 bulto J S D 1907 Zaäland, marzo 27/987, 1 bulto C El Chanan 511 Amazon, 27/907, 1 bulto Luis C Eart y Cía 5 id, id, 1 lio s/m s/n id, id, 1 bulto H Valenti P de Satrustegui, marzo 28, 1 bulto E G Gandolfo id, id, 1 bulto id, id, id, id, 1 bulto id, id, id, 1 bulto Jaime Felipi id, id, 1 bulto Candido H E Confianza id, id, 1 bulto Gracier G no 21 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto marca P M s/n venido por vapor Sicilia entrado al puerto en marzo 28/907, precedente de Génova, 1 bulto P P Gandulfo P de Satrustegui, marzo 28/907, 1 bulto N Hemberg nº 36 Cap Frio, marzo 31/907, 1 bulto E Durrien nº 26 id, id, 1 bulto F S C en diamante Belleden, junio 5/907, 1 bulto L C Alacritá junio 1/907, 1 bulto M O Velasquez, junio 1/907, 1 bulto L Gorbana nº 527 Thames. 1 bulto s/m s/n id, id, 1 bulto A T E 235 Cap Ortegal, junio 6/907, L R, 1 bulto id, id, 1 bulto Moore y Felch Santifour, junio 6/907, 1 bulto G Walf H Heather, junio 7/907, 1 bulto J Dreher Toscana junio 13/907, 1 bulto J M Vanelain Y Prinz, junio 14/907, 1 bulto M M Atlantique, junio 15/907, 1 bulto Dreher id, id, 1 bulto G E en cuadrado contramarca 1608 B Bergues, junio 15, 1 bulto R Sánchez Sernadas Princesa Yugobery, 1 bulto M R C nº 11252 id, id, 1 bulto Merlinar Cap Verde 1 nº 994 Ruther Cap Verde id, 1 bulto H C H 9 id, id, 1 bulto Rergas Viment Hylaes, junio 22, 1 bulto F C nº 21? Heyferia, junio 22/907, 1 bulto C E Mulhal 606 Aragon, 26/907.—El Jefe. v-11-octubre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana se cita á todos los que se consideren con derecho á tres (3) paquetes rotulados «Oliviesa & Bernundez» venidos por el vapor «Nassovia» entrado al puerto el diez de agosto, y que contienen diez y medio kilos de guantes de algodón, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días con contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el exp. 60 T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. —Aduana de la capital, Sumarios, septiembre 30/907,—A. M. Capurro. v-7 octubre.

A los efectos del art. 1083 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un bulto venido por el vapor alemán «Köning Wilhelm II» entrado al puerto el veinte de agosto ppdo. marcado S C nº 2623, y que contiene sesenta y un (61) kilos botones, á la orden, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar desde la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 47 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio —Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, septiembre 28 de 1907.—A. M. Capurro. v-5-octubre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á Mariano Zalazar y á doña Josefa de Zalazar, pasajeros del vapor italiano «Argentino», que por resolución de esta aduana, se han declarado caídos en comiso los efectos que habían sido desembarcados clandestinamente.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana. —Oficina de sumarios, septiembre 28/907.—A. M. Capurro. v-5-octubre.

A los efectos del art. 1853 de las ordenanzas de aduana, se cita á don P. Pérez ó á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca P. nº 9786, venido en el vapor «Helgoland» entrado al puerto el cinco del corriente, procedente de Bremen, y que contiene setenta y dos y medio (72 1/2) kilos, rosarios de madera, vidrio y nacar, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á contar de la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 44 letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, aduana de la capital, septiembre 25/907.—A. M. Capurro. v-4-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don A. Gheringelli ó á todos los que se consideren con derecho á cuatro (4) fardos s/m. s/n. venido por el vapor «Petropolis» entrado al puerto el once de julio ppdo., que contienen quince docena cloches para sombreros, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 476 letra A, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, septiembre 24/907.—A. M. Capurro. v-4-octubre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don P. Talhamar ó á todos los que se consideren con derecho á tres (3) baúles venidos por el vapor «Amiral Troude» entrado al puerto el doce de agosto ppdo. y que contienen doscientos cincuenta y cinco (255) kilos mantas de lana y sobre cinchas para caballos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días á contar desde la primera publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 367 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juscio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 27/907.—A. M Capurro. v-4 octubre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desd la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengar que alega derechos, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, la señorita Elena Vivas en su carácter de hija legítima del ex jubilado don Francisco Vivas.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1907.—El secretario. v-9-octubre.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL:

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital doctor Luis Ponce y Gomez, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Juan Giachino**, para que durante dicho término comparezca á tomar la intervención que le corresponde en el juicio que ha iniciado doña Rosa Calamari de Giachino solicitando carta de pobreza para entablarle juicio por divorcio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de ausentes para que lo represente.—Buenos Aires, septiembre 9 de 1907.—Jorge G Borges, secretario.

Sin cargo v 4-octubre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á la canoa nacional denominada «Aculina Madre», nº, 2630 de matrícula, que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital.—Se previene que si vencido dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, septiembre 14 de 1907.—C. Mallea, oficial 1º. v-16-octubre.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 5 de octubre próximo á las 4 p. m para la venta de materiales usados. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Sección Máquinas y Materiales—Casa de Gobierno 3er piso. v 5 Octubre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 23 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de obras del puente sobre el río Felicia no (Entre Ríos).—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-23 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 y 20 p. m. para las obras de mampostería. etc. del puente sobre el río Tercero en Bell Ville (Córdoba) Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 de octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 3 de octubre de 1907 á las 3 p.m. para la provisión de artículos, etc, con destino al Depósito Central del Riachuelo—Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 3 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 14 de octubre de 1907 á las 3 p. m. para la construcción de un edificio destinado á Correos y Telégrafos en Córdoba Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-14 octubre.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de noviembre de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de pernos, bujes y eslabones para dragas.—Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-27-noviembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

El día 2 de diciembre á las 2 pm. Se recibirán propuestas en la Dirección General de Vías de Comunicación, para la provisión de 30 locomotoras al ferrocarril Central Norte; de acuerdo con las especificaciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica de dicha Dirección General—Buenos Aires, septiembre 11 de 1907. v 2 Dibr.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 25 que se indican á continuación:

Beruti de Agüero á Coronel Díaz, Juncal de Laprida á Billinghurst, French de Laprida á Gallo, Las Heras de Puyrredon á Laprida, Vicente López de Gallo á Lucena, Avenida Alvear de Gallo á Lucena (números pares), Coronel Díaz de Arenales á Beruti, Billinghurst de Arenales á Melo, Bustamante de Arenales á Melo, Gallo de Arenales á French, Agüero de Beruti á Avenida Alvear, Laprida de Peña á Las Heras, Pasaje Bollini de French á Melo, Lucena de Las Heras á Avenida Alvear, Tagle de Melo á Avenida Alvear.

Se presentarán los planos de la Inspección General de Cloacas Domiciliarias (calle Charcas 1840 / 60) hasta el 31 de octubre próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 31 de diciembre de este año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 31 diciembre.

Se llama á licitación para el suministro de 36.000 kilogramos de hierro dulce, 1000 kilogramos de acero «Bessemer», 3000 kilogramos de zinc y tres mil kilogrmos de estaño, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60) La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 30 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires. septiembre 30 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v. 30 noviembre.

Se llama á licitación para el suministro de (2000) dos mil toneladas de carbón Cardiff, con destino al consumo del ferrocarril Andino, á entregarse en el puerto de Rosario, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (calle Charcas 1840/60).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de octubre próximo, á las 2 de la tarde, en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (calle Charcas 1840/60), en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 25 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-26-octubre.

Se llama á licitación para el suministro de 20.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbeg Mills, marca Hunns y Cía. de acuerdo con el pligo de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear 979).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 31 de octubre próximo á las 2 de la tarde en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840/60) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 23 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v 31 octubre.

Se llama á licitación para el suministro de (8750) ocho mil setecientos cincuenta caños rectos, (1100) mil cien curvas y (300) trescientos ramales, de material vítreo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 23 de noviembre á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, septiembre 23 de 1907. — Federico C. Stavelius secretario. v. 23 nov.

Se llama á licitación para la provisión de 36000 kilogramos de pasto seco, 24000 kilogramos de maíz morocho y 36000 kilogramos de avena blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Calle Charcas 1840/69). La apertura de las propuestas tendrán lugar el día 11 de octubre próximo á las 2 p. m. en el salon de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Charcas 1840 / 60, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, setiembre 9 de 1907.—Federico C. Stavelius, secretario. v-8-octubre

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de Octubre próximo á las 3 p. m. para la construcción de una Villa y habitación de empleados en la Colonia Agrícola de Marcos Paz (Buenos Aires). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, septiembre 18 de 1907. v 7 octubre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas, y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de febrero de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—febrero /908

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE MISIONES

Solicitud de cateo

Exp. H 3549—1907.—Buenos Aires, 26 de julio de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Teodoro Hubbard, de estado soltero, con domicilio legal en la calle de Victoria nº 710, de profesión hacendado ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de minerales de la primera categoría en el territorio de Misiones, distrito de San Javier al Norte, viene á solicitar de V. E. le sea concedido, previo los trámites legales, el correspondiente permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas, cuya ubicación es la siguiente: Oeste de la Isla Larga, llamada Isla Cumprida por los Brasileros y sobre la que se encuentra un hito divisorio, colocado por la comisión de límites con el Brasil. Esta isla está en el río Uruguay entre las desembocaduras de los arroyos del Monje ó Guerrero y Once Vueltas, que corren por el territorio argentino, solicitando cinco mil metros de frente hacia el río Uruguay por cuatro mil hacia el interior y dejando quinientos metros libres sobre la costa del río mencionado.—El terreno que me propongo explorar es de propiedad de la Sociedad Martín Errecaborde y Cía en liquidación, en tramitación en la secretaría del doctor Ruíz Guiñazú en esta capital, Juzgado de lo Civil, y no está cercado, ni labrado, ni cultivado; para mayor precisión se acompaña un plano con la ubicación del cateo solicitado. Por lo tanto solicito de V. E. se sirva proveer de conformidad á lo pedido por ser justicia.—Teodoro Hubbard.—Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de mil novecientos siete, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido.—Julio 29 de 1907—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 de 1907. Pase á minas á sus efectos. P. a. Juan R. Montesde Oca, secretario.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo. Quedando en forma la solicitud, después que el interesado declaró no conocer el domicilio de los dueños del suelo y estando libre la zona solicitada según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes. Leoboldo S. I.—Buenos Aires, septiembre 16 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. E. Hermitte. Nº 157 v 10 octubre.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitud de cateo

Expediente Z-4230-1907.—Buenos Aires, agosto 22 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura.—Pedro Zambrano, minero, domiciliado en esta capital calle Lavalle 869 á V. E., expone: Que deseando explorar minerales de la primera categoría en terrenos incultos y desiertos, de propiedad del Fisco de la Nación, en la gobernación de Los Andes, al sud de la Sierra Cortaderal; vengo ante V. E. á solicitar se me conceda un cateo de cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas, dentro de los límites y distancias á puntos fijos que paso á mencionar: Como punto de partida se tomará la intersección

de la línea que con rumbo norte verdadero parte del paraje denominado «El Salto» y llega á la vega Cortaderal», con la línea que partiendo de la cumbre del «Cerro Negro» se dirije al oeste hasta la vega Juncalito. Este punto de partida resultará encontrarse á las distancias aproximadas siguientes: de «El Salto» 7.000 metros al norte, de la vega Juncalito 7.500 metros al este, de la vega Cortaderal 12.000 metros al sud y de la cumbre del Cerro Negro á 10.000 metros al oeste. Desde este punto de partida y sobre las líneas norte, sud, este, oeste, indicadas, se medirán 2500 metros al norte 2500 metros al sud; dos mil metros al este y dos mil metros al oeste, y por los puntos estremos de estas medidas, se trazarán cuatro líneas paralelas dos á dos, encerrandosé así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas de superficie que solicito en cateo por el término máximum de ley—Será justicia, etc.—Pedro Zambrano—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro de agosto de mil novecientos siete, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste: Garrido—Buenos Aires, agosto 27 de 1907—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda—P. Ezcurra Buenos Aires, agosto 28 de 1907—Pase Minas á sus efectos—J. R. Montes de Oca—Buenos Aires, septiembre 16/907—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. el presente pedido de cateo—Estando en forma la la solicitud y libre la zona solicitada, que á pedido del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de (5.000) cinco mil metros de sud á norte por (4.000) cuatro mil metros de E. á O., cuyo centro está á (7.000) siete mil metros al norte del paraje llamado «Salto» corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes—Leopoldo Sol—Buenos Aires, septiembre 16/907 Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á Minas, á sus efectos—E. Hermitte.

N° 63-v-2-octubre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Concediendo suspensión de trabajos.

Por disposición del señor Jefe de la División, se hace saber que ha sido acordada la suspensión de trabajos solicitada en el exp. D-2240 906 por los señores Enrique D. Dewey y Ernesto W. Bahntje; exp. B-4207-906, por el señor Ernesto W. Bahnje; exp. D 5547-906, por los señores Carlos Dupont y Camilo Faget; exps. F 4890-906, F-5405-906 y F-5406-906, por los señores Camilo Faget y Carlos Dupont; exps. H-1505-906 y H-1506 906, por los señores Alfredo Hirsch y Guillermo Schmidt; exp. K 5842-1906, por los señores Jorge Kroll y José D. Faro; exps. M 5359-906, M-5408-906, M-5548-906 y M-602-1907, por los señores Adolfo Montier y Arsenio Bugallo; exps. O 1396 906 y O 3737-906, por los señores Jorge Oster y Simón Gutmann; exp. R-1397-906, por los señores Victorio Ries y Guillermo F Achembach, exp. S-3739-906, por el señor Guillermo Schmidt y Cía; exp. W-1508-1906, por los señores Enrique Wille Bille y Luis R. Scheiner hasta el 31 de octubre próximo.—Buenos Aires, septiembre 30 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-2 octubre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

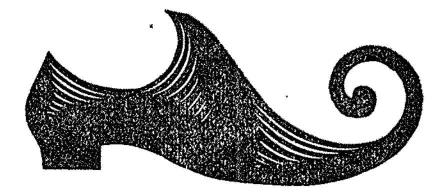
Acta n° 21.553

"JUVENIL"

Septiembre 25 de 1907.—Federico Gietz.—Artículos de las clases 11, 14, 58 y 79.

v-2-octubre.

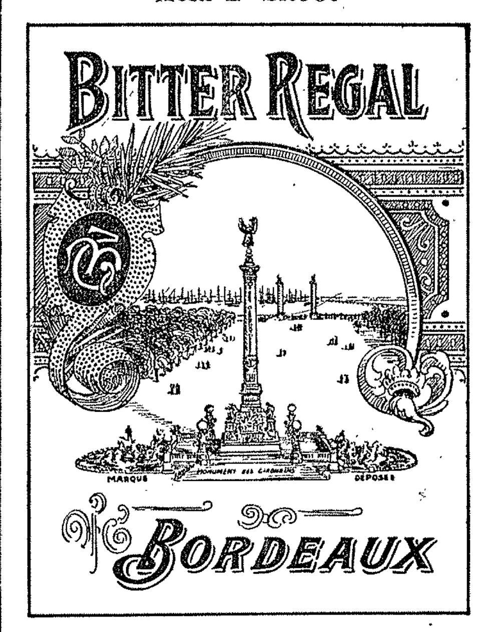
Acta n° 21.570



Septiembre 28 de 1907.—G. Fernando Drault.—Artículos de la clase 53 menos zuecos.

v-4-octubre.

Acta n° 21.567





Septiembre 27 de 1907.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 68.

v-4-octubre.

Acta N° 21.569



Septiembre 27 de 1907.—Bilbao, Rentería y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71.

v-4-octubre.

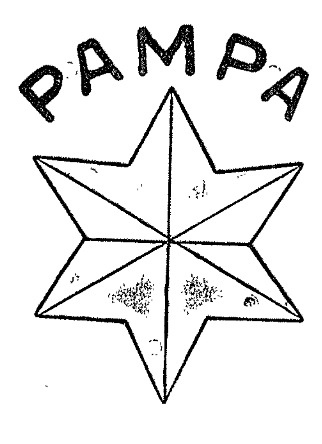
Acta n° 21.549

"DUC de MALAKOFF"

Septiembre 25 de 1907.—Adoue, Inchauspe, Pellissier & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80.

v-2-octubre.

Acta n° 21.018



Julio 18 de 1907. M. Rodríguez Etchart.—Yerba mate de la clase 67.

v-4-octubre.

Acta n° 21.539

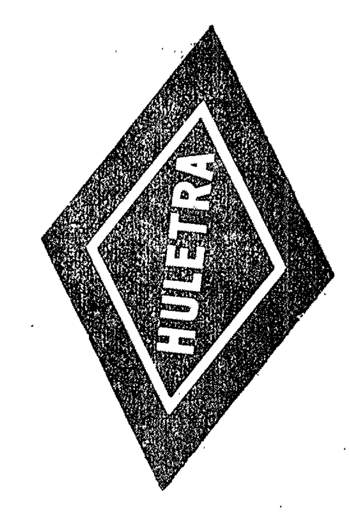




Septiembre 23 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada).

v-4-octubre.

Acta n° 21.550



Septiembre 25 de 1907.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 33, 72 y 73.

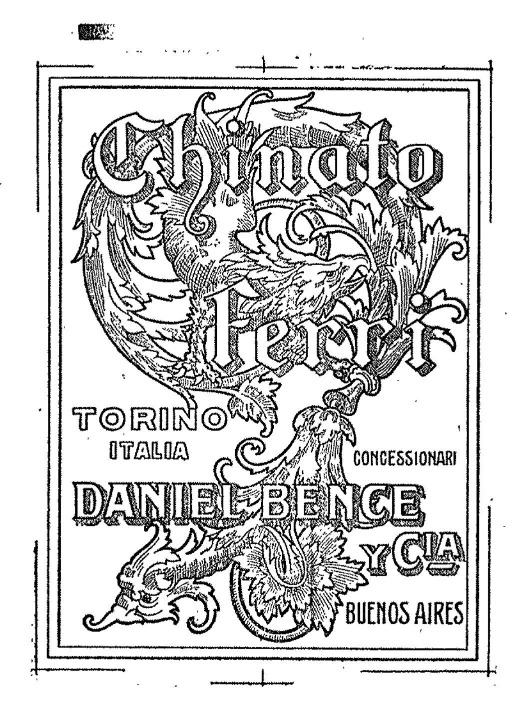
v-2-octubre.

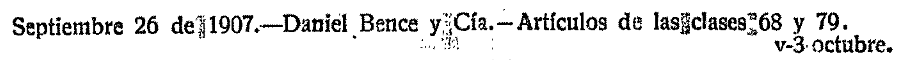
Acta nº 21.565



Septiembre 26 de 1907.—Carreras y Cía.—Artículos de las clases 59 y 63 á 71. v-3-octubre.

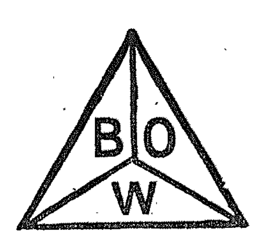
Acta nº 21.566





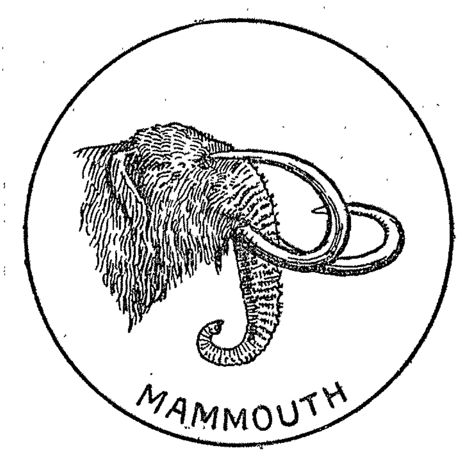
Septiembre 26 de 1907.—Daniel Bence y Cía.—Artículos de las clases 68 y 79. v-3-octubre.

Acta nº 21.562



Septiembre 26 de 1907.—Edward Cook & Company Ltd.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 15, 58, 64, 70 y 79. v-3-octubre.

Acta nº 21.559



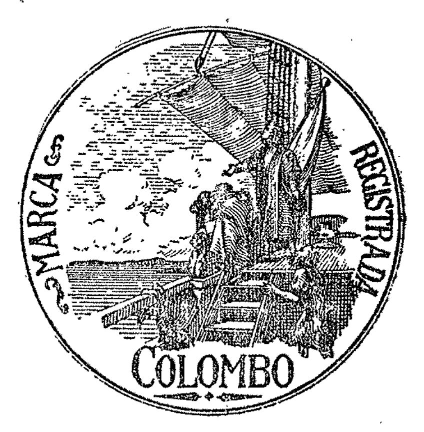
Septiembre 26 de 1907.—Reinhold Rostock.—Artículos de la clase 29. v-3-octubre.

Acta nº 21.554



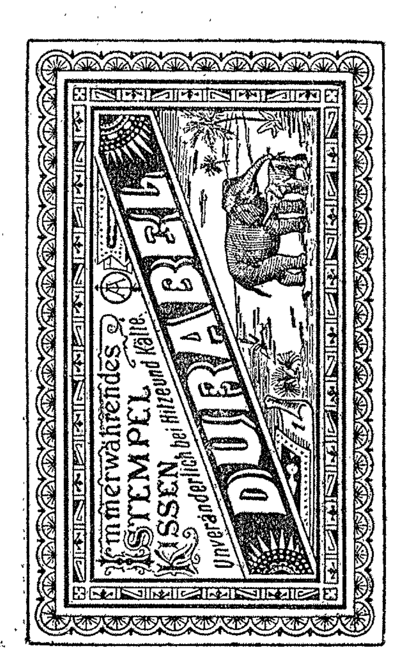
Septiembre 25 de 1907.—Carl Schleicher Schüll.—Papelería y librería, especialmente telas y cartulinas para dibujos y papel para filtrar de la clase 72. v-4-octubre.

Marca Renunciada nº 10.877.



Concedida en mayo 6 de 1903 á los señores Zenere, Paletto y Cía. quienes renuncian esta marca á todos sus derechos. v-2-octubre.

Acta Nº 21 552



Septiembre 25 de 1907.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-3-octubre.

Acta nº 21.545

«TRES CORONAS»

Septiembre 24 de 1907.—Emilio Carballo.—Quesos, mantecas y artículos de lechería de las clases 64 y 80. v-3-octubre.

Acta nº 21.575



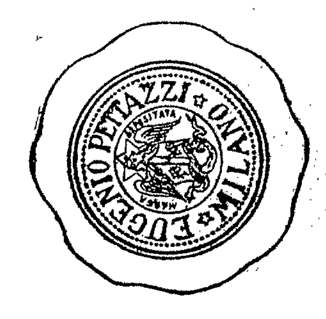
Septiembre 30 de 1907.—D. Melchionna.—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.578



Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahor.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-octubre.

Acta nº 21.123



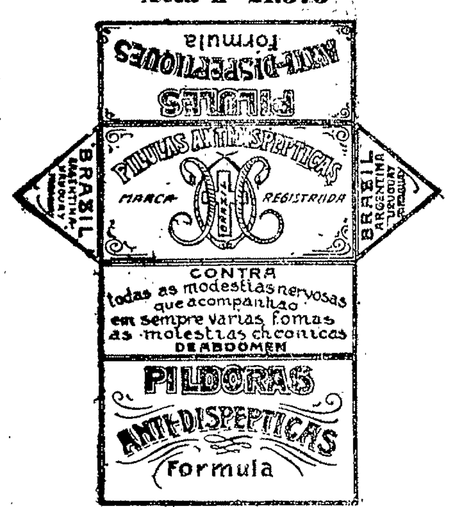
Agosto 5 de 1907.—Eugenio Petazzi.—Artículos de las clases 1 á 79.—(Ampliada). v-7-octubre.

Acta nº 21.577



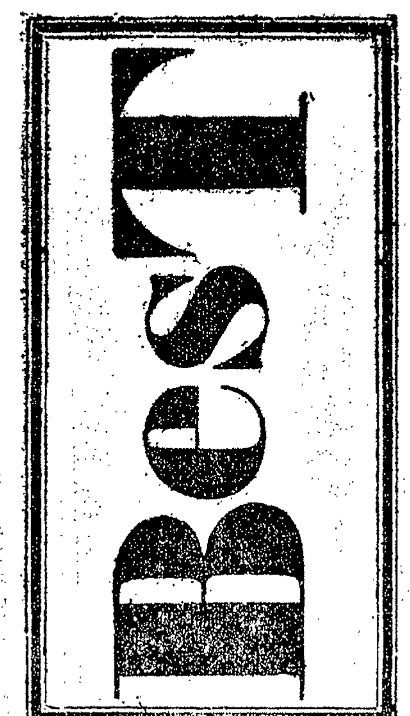
Septiembre 30 de 1907.—Bernardino Beltrami.—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.573



Septiembre 30 de 1907.—Carlos Pacini.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v-7-octubre.

Acta Nº 21.574



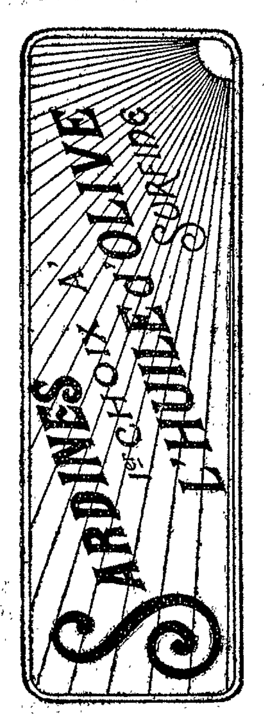
Septiembre 30 de 1907.—Antonio de Santos—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

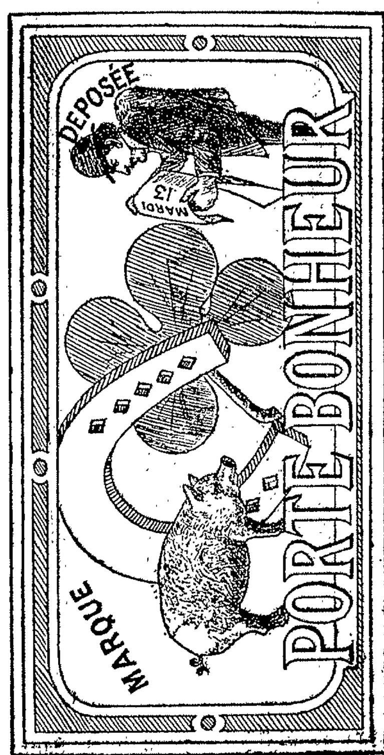
Acta nº 21.579



Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahov.—Artículos de las clases 68 y 69.—(Envase). v-7-octubre.

Acta nº 21.548





Septiembre 25 de 1907.—Pascual, José, Rafael Emilio y Eugenio Ottone.—Sardinas de la clase 62. v-3-octubre.

Acta nº 21.551



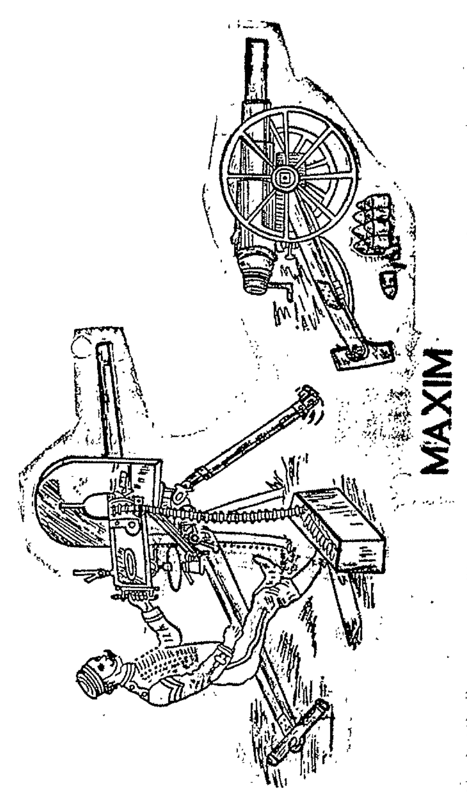
Septiembre 25 de 1907.—Pablo Concaro.—Artículos de las clases 33, 72 y 73. v-3-octubre.

Acta nº 21.555



Septiembre 25 de 1907.—Carl Schleicher y Schüll.—Artículos de papelería y librería, especialmente telas y cartulinas para dibujos de la clase 72. v-3-octubre.

Acta nº 21.556



Septiembre 25 de 1907.—R. y J. Carlisle y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-octubre.

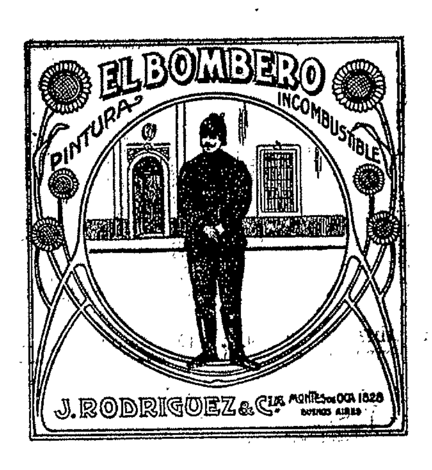
Acta nº 21.561



Septiembre 26 de 1907.—Fernández, Schrey & Cía.—Clavos, puntas, tornillos, remaches y ferretería de la clase 32. v-3-octubre.

Acta nº 21.560

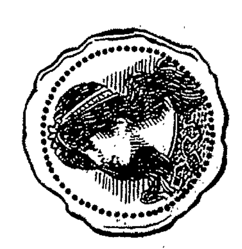




Septiembre 26 de 1907.—J. Rodríguez y Cía.—Pinturas incombustibles de la clase 33. v-3-octubre.

Acta nº 21.558

SALAMBÔ



Septiembre 26 de 1907.—Vacchiniy y Cía.—Artículos de las clases 1 á 70. v-3-octubre.

Acta nº 21.557



Septiembre 26 de 1907.—Vecchini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 70. v-3-octubre.

Acta nº 21.527



Septiembre 20 de 1907. – Hausheer y Gallardo. – Publicaciones de la clase 72. – (Modificada). v-3-octubre.

Acta nº 21.563

LIGHTNING

Septiembre 26 de 1907. – Edward Cook & Company Ltd. – Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14, 15, 58, 64, 70 y 79. v-3-octubre.

Acta nº 21.564

«OATMEAL STOUT»

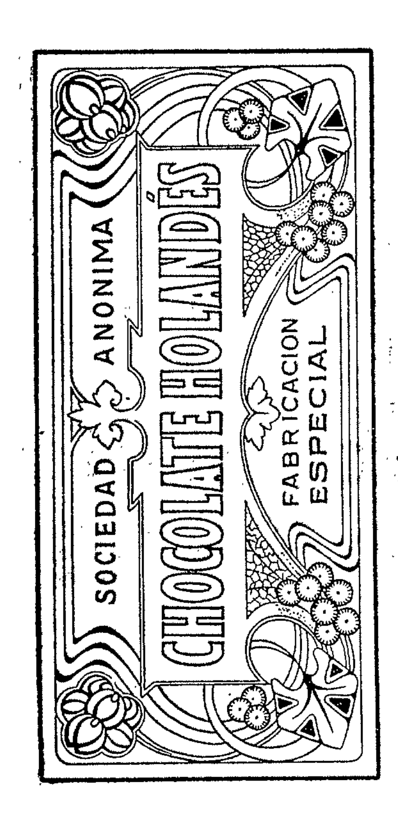
Septiembre 26 de 1907.—Douglas y Gigy O' Farrell. – Artículos de las clases 1, 11, 68, 69 y 79. v-4-octubre.

Acta nº 21.571



Septiembre 28 de 1907.—Taddeo y Grasso.—Artículos de las clases 1 á 79. v-4-octubre.

Acta nº 21.568



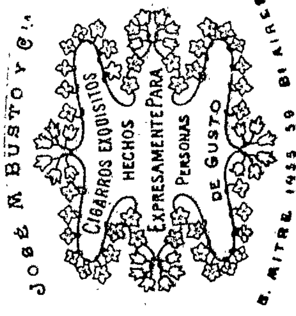
Septiembre 27 de 1907.—Carlos Colombo — Artículos de la clase 66. v-4-octubre.

Acta Nº 21.572

«LA PRIMOROSA»

Septiembre 28 de 1907.—Compañía Introductora de Buenos Aires (Sociedad Anónma). —Artículos de las clases 1 á 79. v-4-octubre.

Acta nº 21.581






Septiembre 30 de 1907.—José M. Busto y Cía.—Cigarros de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.492

NELSON

Septiembre 14 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 1 á 70.—(Ampliada). v-3-octubre.

Acta nº 21.583



Septiembre 30 de 1907.—Compagnie des Cinematographe & Films Theopile Fathe.—Artículos de las clases 74, 75 y cintas de vistas cinematográficas de la clase 80. v-7-octubre.

Acta nº 21.582



Septiembre 30 de 1907.—López Goya y Cía.—Artículos de las clases 22 á 52 y 76. v-7-octubre.

Acta nº 21.576



Septiembre 30 de 1907.—Simón Bolteansky.—Artículos de la clase 59. v-7-octubre.

Acta nº 21.580

«VLAHOV»

Septiembre 30 de 1907.—R. Vlahov.—Artículos de las clases 68 y 69. v-7-octubre.

José Antonio Velar.
Comisario.
José Ignacio Maraspin.
Secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.